



Nancy Gabriela Garduño Cruz <nancy.garduno@municipiodequeretaro.gob.mx>

Fwd: Se solicita información

1 mensaje

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información <u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx>

10 de junio de
2024, 9:06

Para: Nancy Gabriela Garduño Cruz <nancy.garduno@municipiodequeretaro.gob.mx>

----- Forwarded message -----

De: **ÁREA INMOBILIARIA** <areaainmobiliaria@gmail.com>

Date: vie, 7 jun 2024 a las 17:41

Subject: Se solicita información

To: <u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx>

Buen día

Un gusto saludarles , esperando te encuentres bien, por medio de la presente Solicito que a través de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, solicitó copia certificada del Plano de Catastro autorizado de la Fusión del predio con clave catastral 140 100 137 673 011 y 140 100 137 673 012 de fecha 11 de diciembre del 2023, autorizado por Yanilika Peralta Vázquez. y el plano en formato DWG que autorizó en dicha solicitud.

Sin más por el momento me despido quedando al pendiente, cualquier duda que pueda generar.

--
DE SANTIAGO, ABOGADOS & CONSULTING.
EDIFICIO DESARO.
BOULEVARD CENTRO SUR NÚMERO 138.
FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL CIMATARIO CP. 76090.
DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA, SANTIAGO DE QUERÉTARO, MÉXICO.
TELÉFONO OFICINA 442-227-74-60 y/o 442-45571-60 y/o 442-811-58-79.

--
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Coordinación de Gabinete

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito del MUNICIPIO DE QUERETARO está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, el MUNICIPIO DE QUERETARO tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

6 adjuntos **plano fusion vb_001.pdf**
115K **cons_001.pdf**
1064K

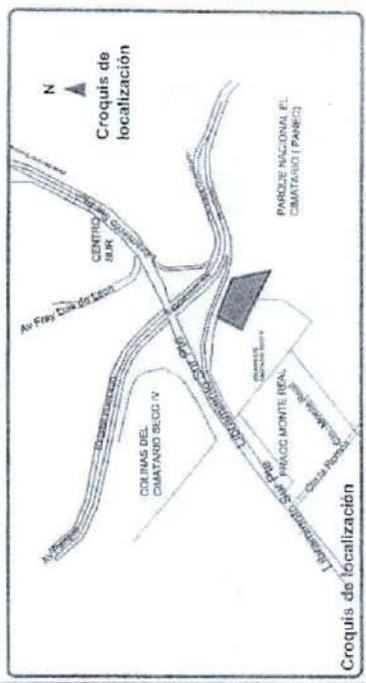
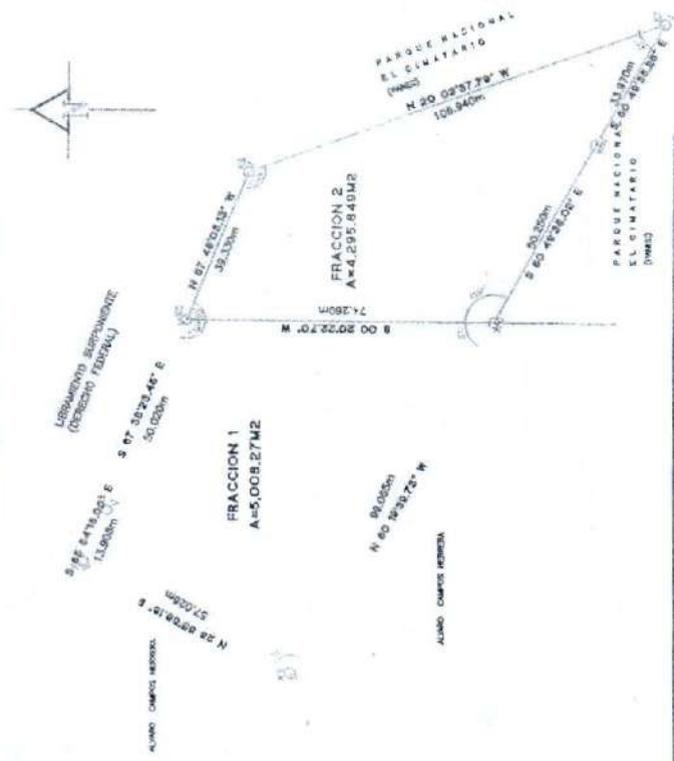
 **ine propietario_001.pdf**
47K

 **formato dfusion_001.pdf**
322K

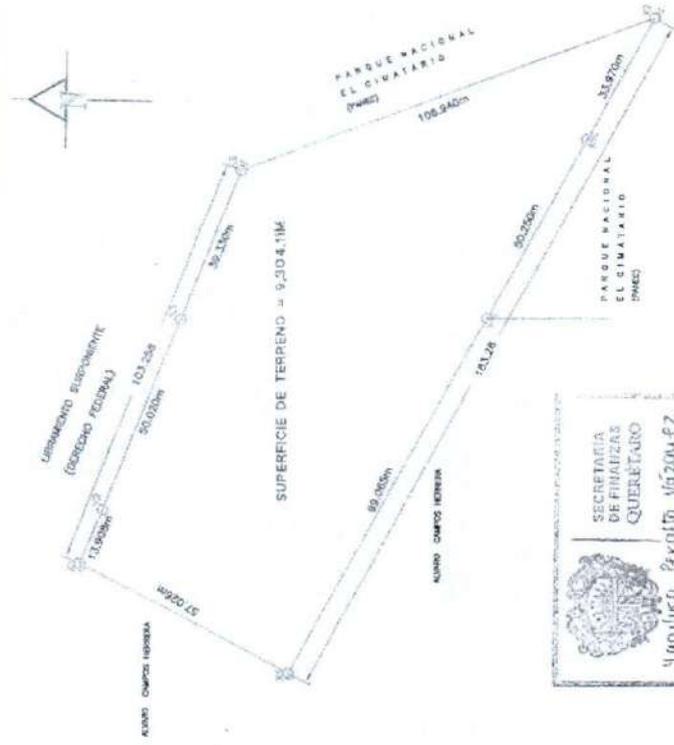
 **contitutiva cimi_001.pdf**
2175K

 **esc cimientos _023.pdf**
1180K

ESTADO ACTUAL



PROPUESTA DE FUSIÓN



SECRETARÍA DE FINANZAS QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE CATASTRO
V.O. Bo. FUS 11 / 12 / 29

<p>Escala: 1:400</p>	<p>Ubicación:</p> <p>SECRETARÍA DE FINANZAS QUERÉTARO DIRECCIÓN DE CATASTRO V.O. Bo. FUS 11 / 12 / 29</p>	<p>Proyectista:</p> <p>Geos Exploración Topo, Ingeniería en Topografía Climaxión Proyectores de Alta Calidad S.A. de C.V.</p>	<p>Elaboró:</p> <p>Ing. Abimael David Rufino Salazar CICQ ICN 301</p> <p>Director Responsable de Obra</p>	<p>Superficie:</p> <p>9,304.11 m²</p>	<p>Fecha de elaboración: 14 de Octubre de 2023</p>
----------------------	---	---	---	--	--

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

LIC. FRANCISCO ARTOLÓZAGA NORIEGA
Titular



LIC. ULISES ARTOLÓZAGA STAHL
Adscrito



-----INSTRUMENTO NÚMERO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO-----
-----TOMO SEPTUACENTESIMO-DECIMO-SEXTO-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, Capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas treinta minutos del día veintisiete de Octubre de 2010



Mí, Licenciado FRANCISCO ARTOLÓZAGA STAHL, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO DIEZ EN EJERCICIO EN EL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, comparece el señor Licenciado LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTÍ, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad Mercantil "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y expresa:- Que solicita del suscrito Notario se sirva protocolizar el acta de Asamblea General Ordinaria de su representada; YO EL NOTARIO accediendo a tal solicitud certifico y doy fe tener a la vista el siguiente documento:-----

CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.,-----
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS-----
29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-----

En la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, domicilio social de la persona moral denominada "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., siendo las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de Septiembre de 2010 dos mil diez, se reunieron los señores accionistas de la sociedad, en las oficinas que ocupa la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

CONFEJIDA

Presidió la Asamblea el señor Gilberto López Goytortua, en su calidad de Administrador Único de la Sociedad y por designación unánime de todos los presentes actuó como Secretario, el señor Ismael Trejo Sánchez, así mismo, estuvo presente el comisario de la Sociedad, el señor Jorge Hernández Závala.-----

El Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario actuara como Escrutador y procediera a revisar el Libro de Registro de Acciones y los títulos de las acciones, hecho lo anterior, se formuló la lista de asistencia correspondiente, de la que se desprende que se encuentran debidamente representadas en la Asamblea, las acciones suscritas, pagadas y en circulación, de la Sociedad, en la forma siguiente:-----

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
Sr. Ismael Trejo Sánchez RFC:	25,000	\$25,000.00
Sr. Gilberto López Goytortua. RFC:	25,000	\$25,000.00

TOTAL	50,000	\$50,000.00
-------	--------	-------------

El Secretario-Escrutador de la Asamblea manifestó a los presentes que los señores César y Adán ambos de apellidos Espinosa Trejo, se encuentran presentes dentro de la Asamblea con el carácter de invitados

En virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., el Presidente de la asamblea declaró legalmente instalada la misma, con fundamento en el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin la necesidad de la publicación previa de la convocatoria conforme al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con los estatutos de la sociedad.

Acto seguido el Presidente de la Asamblea solicitó a la Secretario-Escrutador procediera a dar lectura al orden del día, el cual se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes como sigue:

ORDEN DEL DÍA

- I. Proposición, discusión y en su caso aprobación, para autorizar la donación del 100% (cien por ciento) de las Acciones, de que son titulares los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goytortúa López, a favor de los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinos Trejo. Resoluciones al respecto.
- II. Proposición, discusión y en su caso aprobación, respecto de la renuncia de los miembros del Consejo del Consejo de Administración de la Sociedad, así como designación de la persona o personas que se encargarán de la Administración de la Sociedad y otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto.
- III. Proposición, discusión y en su caso aprobación, respecto de la renuncia del Comisario de la Sociedad, así como en su caso, la designación de la persona que ocupará dicho cargo. Resoluciones al respecto.
- IV. Proposición, discusión y en su caso aprobación, para otorgar y revocar poderes. Resoluciones al respecto.
- V. Designación de Delegados Especiales que lleven a cabo y efectúen las gestiones necesarias para que se dé cumplimiento a las resoluciones de esta Asamblea y en su caso, para que formalicen en su totalidad o parcialmente las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Acto seguido, los Accionistas procedieron a tratar el Orden del Día, como sigue:

PRIMER PUNTO.- En el desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas, que en días pasados recibió un escrito donde se le informaba la intención de

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

LIC. FRANCISCO ARTOLOZAGA NORIEGA
Titular



LIC. ULISES ARTOLOZAGA STARL
Adscrito



los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goytortua López, de donar el 100% (cien por ciento) de las acciones de que son titulares dentro del capital social de la sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., a favor de los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinosa Trejo, respectivamente:-----

Después de discutir lo anterior, los señores asambleístas por unanimidad de votos, tomaron las siguientes:-----

RESOLUCIONES

"1.- Es de resolverse y se resuelve aprobar la donación del 100% (cien por ciento) de las acciones de que son titulares los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goytortua López, dentro del capital social de la sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., a favor de los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinosa Trejo, respectivamente.-----

"2.- Como consecuencia del resolutivo anterior, los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goytortua López en su carácter de donantes, procedieron a celebrar el Contrato de Donación de Acciones con los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinosa Trejo con su carácter de donatarios, lo anterior de conformidad con lo aprobado por la presente Asamblea, ratificándose dichas operaciones para todos los efectos legales a que hubiere lugar."-----

"3.- Como consecuencia de la operación de donación de acciones a que se refiere la resolución anterior, la distribución accionaria del capital social de "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., a partir de la fecha de esta Asamblea quedará representada de la siguiente forma, ratificándose la misma para todos los efectos legales a que hubiere lugar."-----

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
Sr. César Espinosa Trejo RFC: EITC7107297F9	25,000	\$25,000.00
Sr. Adán Espinosa Trejo RFC: EITA-680610-PW2	25,000	\$25,000.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

"4.- Se tiene a los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goytortua López, por haciendo entrega en este acto al Secretario-Escrutador de la Asamblea, los títulos representativos de las acciones debidamente endosados a favor de los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinosa Trejo, de conformidad con los resolutivos anteriores, así mismo se resuelve se emitan títulos nuevos para los accionistas, los cuales deberán contener el número de acciones que le pertenece y se lleve a cabo los asientos correspondientes en el libro de registro de accionistas."-----

CONTRATO

SEGUNDO PUNTO.- En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó que como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el desahogo del primer punto del orden del día, era necesario adecuar el órgano de administración de la Sociedad de acuerdo a las necesidades de los nuevos accionistas, mediante el nombramiento de la persona o personas que a partir de esta fecha se encargarán de la Administración de la sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., toda vez que con esta misma fecha, el Administrador Único había presentado su renuncia con carácter irrevocable al cargo que venía desempeñando.

Una vez que los accionistas escucharon lo anterior, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

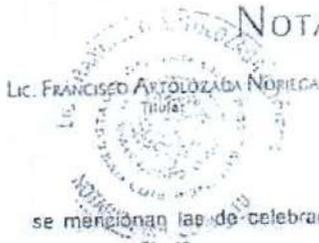
"5.- Se acepta la renuncia del Administrador Único de la Sociedad, presentada por el señor Gilberto López Goytortua, agradeciéndole sus servicios prestados a la Sociedad."

"5.- En virtud de las resoluciones anteriores, a partir de la fecha de la presente Asamblea, se designa al señor César Espinosa Trejo, como nuevo Administrador Único de la Sociedad, quien en el ejercicio de sus funciones, contará con todas y cada una de las facultades que se señalan los Estatutos Sociales, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- a) Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales, municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.
- b) Poder General, amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole.
- c) Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa,

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

LIC. FRANCISCO ARTOLOZAGA NORIEGA



LIC. ULISES ARTOLOZAGA STAHL
Adscrito



se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la sociedad o de terceros. -----

- d) Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien queda facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la sociedad. Así mismo podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con las facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. -----
 - e) Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas. -----
 - f) Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerentes y Funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario. -----
 - g) Del mismo modo gozar de poder amplio, para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de administrador con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de Amparo en los términos de los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Trece, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Noventa y Dos y Ochocientos Noventa y Cinco, Novocientos Veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo, pudiendo igualmente sustituir en todo o en parte este mandato y revocar dichas substitutiones. -----
 - h) Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad.
- "7.- Se hace constar que el señor César Espinosa Trejo ha aceptado el cargo que le ha sido conferido, por lo que en este acto protesta desempeñarlo fielmente y en consecuencia la Asamblea los libera de otorgar caución alguna por el desempeño de su encargo." -----

TERCER PUNTO.- Continuando con el tercer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea manifestó que como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el desahogo del primer punto del orden del día, era necesario nombrar a la persona que a partir de esta fecha fungirá como Comisario de la sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. de C.V., toda vez que con esta

COPIADO



misma fecha, el señor Jorge Hernández Zavala, había presentado su renuncia con carácter irrevocable al cargo de Comisario de la Sociedad.-----

Una vez que los accionistas escucharon lo anterior, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:---

-----RESOLUCIONES-----

"8.- Se acepta la renuncia al cargo de Comisario de la Sociedad, presentada por señor Jorge Hernández Zavala, agradeciéndole sus servicios prestados a la Sociedad"-----

"9.- En virtud de las resoluciones anteriores, es de resolverse y se resuelve designar al señor Lic. Martín Caballero Trejo, como-nuevo Comisario de la Sociedad, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, por lo que en este acto protesta desempeñarlo fielmente y en consecuencia la Asamblea quien en el ejercicio de sus funciones, contará con todas y cada una de las facultades que se señalan los Estatutos Sociales."-----

CUARTO PUNTO.- Con relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los señores asambleístas que era conveniente otorgar poderes al señor C.P. César Espinosa Trejo, con el objeto de que cuente con las facultades suficientes otorgadas para el desempeño de sus funciones, y sería necesario revocar todos y cada uno de los poderes otorgados a los señores Gilberto López Goytortúa e Ismael Sánchez Trejo.-----

Una vez que los accionistas escucharon lo anterior, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:---

-----RESOLUCIONES-----

"10.- Es de resolverse y se resuelve otorgar a favor del C.P. Adán Espinosa Trejo los poderes generales que a continuación se mencionan, para que los ejercite en nombre y representación de la sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V.:-----

- a) Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales, municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.-----
- b) Poder General, amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

LIC. FRANCISCO ARTOLOZAGA NORIEGA



LIC. ULISES ARTOLOZAGA STAHL
Adscrito



mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole. -----

- c) Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la sociedad o de terceros. -----
- d) Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien queda facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la sociedad. Así mismo podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con las facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. -----
- e) Del mismo modo gozar de poder amplio, para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de administrador con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de Amparo en los términos de los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Seiscientos Trece, Ochocientos Setenta y Sels, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Noventa y Dos y Ochocientos Noventa y Cinco, Novecientos Veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo, pudiendo igualmente sustituir en todo o en parte este mandato y revocar dichas substitutiones. -----
- f) Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad.

"11.- Es de resolverse y se resuelve revocar todos los poderes generales y especiales conferidos a favor de los señores Gilberto Goytortua López e Ismael Sánchez Trejo, los cuales les fueron otorgados por la sociedad, en el entendido que la revocación de los poderes surtirán efectos a partir de este momento." --

QUINTO PUNTO.- Continuando con el quinto punto del Orden del Día, el señor Presidente de la Asamblea, propuso como Delegado Especial de la Asamblea al señor Lic. Luis Alejandro González Martí

CUALIHTEMOC # 333 COL. MODERNA C.R. 78250 SAN LUIS POTOSI, S.L.P. TELS/FAX: (444) 817-66-77 8-17-77-80

CONVENCIONADO



para que lleve a cabo todos los trámites; así como para que acuda ante el Notario Público de su preferencia a protocolizar la presente Acta, y lleve a cabo la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en general para que formalice los acuerdos adoptados en la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Después de haber analizado la propuesta del Presidente de la Asamblea, los accionistas resolvieron por unanimidad de votos tomar las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

"12.- Se designa al señor Lic. Luis Alejandro González Martí, para que con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea, lleve a cabo todos los actos y a firmar todos los documentos que fueren necesarios para formalizar, dar cumplimiento y ejecutar los acuerdos tomados por esta Asamblea, así mismo, para que acuda ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta y solicite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio." -----

"13.- Se autoriza al señor Lic. Luis Alejandro González Martí, para que solicite se expidan las copias certificadas del acta de esta asamblea o de los acuerdos tomados en la misma, que fueren necesarios o convenientes para formalizar y dar cumplimientos a dichos acuerdos." -----

Para los efectos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, al Secretario-Escrutador de la Asamblea hace constar que en los registros de la sociedad aparecen los datos del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de la sociedad que se detallan en la lista de asistencia. -----

El Presidente preguntó a los accionistas si tenían algún otro asunto que tratar y al contestar éstos, en sentido negativo, suspendió la Asamblea el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, la cual una vez concluida, fue leída y aprobada por los señores asambleístas que representan el 100% (cien por ciento) del capital social y firmada por constancia por el Presidente, el Secretario-Escrutador de la Asamblea y el Comisario de la Sociedad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, haciéndose constar expresamente que durante todo el tiempo de su duración y al tomarse todos y cada uno de los acuerdos, estuvieron presentes o representados en la Asamblea ininterrumpidamente todos los accionistas que se enumeran en la lista de asistencia, la cual se agrega al expediente de la presente Asamblea. -----

Siendo las 12:00 doce horas del día de su fecha, se dio por concluida la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la entidad mercantil denominada "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V. -----

P R E S I D E N T E.- SR. GILBERTO GOYTORTUA LÓPEZ.- S E C R E T A R I O.- E S C R U T A D O R.- SR. ISMAEL TREJO SÁNCHEZ.- C O M I S A R I O.- SR. JORGE HERNÁNDEZ ZAVALA.- R U B R I C A S. -----

-----CLAUSULAS-----

P R I M E R A :- Queda protocolizada para todos los efectos legales consiguientes el Acta de Asamblea

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

LIC. FRANCISCO ARTOLÓZAGA NORIEGA
Notario



LIC. ULISES ARTOLÓZAGA STAHL
Adscrito



General Ordinaria de la Sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE cuyo texto obra literalmente inserto en el cuerpo de éste instrumento.

S E G U N D A: Se resuelve aprobar la donación del 100% (cien por ciento) de las acciones de que son titulares los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goytortua López, dentro del capital social de la sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., a favor de los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinosa Trejo, respectivamente.

Como consecuencia del resolutivo anterior, los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goytortua López en su carácter de donantes, procedieron a celebrar el Contrato de Donación de Acciones con los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinosa Trejo con su carácter de donatarios, lo anterior de conformidad con lo aprobado por la presente Asamblea, ratificándose dichas operaciones para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

T E R C E R A: Como consecuencia de la operación de donación de acciones a que se refiere la resolución anterior, la distribución accionaria del capital social de "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., a partir de la fecha de esta Asamblea quedará representada de la siguiente forma, ratificándose la misma para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
Sr. César Espinosa Trejo RFC: EITC7107297F9	25,000	\$25,000.00
Sr. Adán Espinosa Trejo RFC: EITA-680610-PW2	25,000	\$25,000.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

Se tiene a los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goytortua López, por haciendo entrega en este acto al Secretario-Escrutador de la Asamblea, los títulos representativos de las acciones debidamente endosados a favor de los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinosa Trejo, de conformidad con los resolutivos anteriores, así mismo se resuelve se emitan títulos nuevos para los accionistas, los cuales deberán contener el número de acciones que le pertenece y se lleve a cabo los asientos correspondientes en el libro de registro de accionistas.

C U A R T A: - Se acepta la renuncia del Administrador Único de la Sociedad, presentada por el señor Gilberto López Goytortua, agradeciéndole sus servicios prestados a la Sociedad.

Q U I N T A - En virtud de la renuncia del Administrador Único de las resoluciones anteriores, a partir de la fecha de la presente Asamblea, se designa al señor César Espinosa Trejo, como nuevo

COPIADO



Administrador Único de la Sociedad, quien en el ejercicio de sus funciones, contará con todas y cada una de las facultades que se señalan los Estatutos Sociales, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación.

- a) Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales, municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.
- b) Poder General, amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole.
- c) Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la sociedad o de terceros.
- d) Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien queda facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la sociedad. Así mismo podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con las facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.
- e) Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas.

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

LIC. FRANCISCO ARTOLÓZAGA NORIEGA
Titular



LIC. ULISES ARTOLÓZAGA STAHL
Adscrito



- f) Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerentes y Funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario. -----
- g) Del mismo modo gozar de poder amplio, para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de administrador con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de Amparo en los términos de los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Trece, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Noventa y Dos y Ochocientos Noventa y Cinco, Novecientos Veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo, pudiendo igualmente sustituir en todo o en parte este mandato y revocar dichas sustituciones. -----
- h) Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad. El señor César Espinosa Trejo ha aceptado el cargo que le ha sido conferido, por lo que en este acto protesta desempeñarlo fielmente y en consecuencia la Asamblea los libera de otorgar caución alguna por el desempeño de su encargo."-----

COPIADO

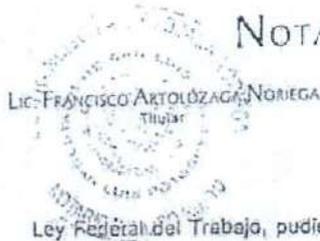
S E X T A.- Se acepta la renuncia al cargo de Comisario de la Sociedad, presentada por señor Jorge Hernández Zavala, agradeciéndole sus servicios prestados a la Sociedad"-----

S E P T I M A.- En virtud de las resoluciones anteriores, es de resolverse y se resuelve designar al señor Lic. Martín Caballero Trejo, como nuevo Comisario de la Sociedad, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, por lo que en este acto protesta desempeñarlo fielmente y en consecuencia la Asamblea quien en el ejercicio de sus funciones, contará con todas y cada una de las facultades que se señalan los Estatutos Sociales."-----

O C T A V A.- La propia Asamblea otorga a favor del C.P. Adán Espinosa Trejo los poderes generales que a continuación se mencionan, para que los ejercite en nombre y representación de la sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V.: -----

- a) Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales, municipales y del

- trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.-----
- b) Poder General, amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole.-----
- c) Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la sociedad o de terceros.-----
- d) Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien queda facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la sociedad. Así mismo podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con las facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.-----
- e) Del mismo modo gozar de poder amplio, para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de administrador con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de Amparo en los términos de los artículos Once, Setecientos Noventa y Dos, Setecientos Trece, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Noventa y Dos y Ochocientos Noventa y Cinco, Novecientos Veintidós y demás relativos de la propia



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10



LIC. ULISES ARTOLOZAGA STAHL
Adscrito



Ley Federal del Trabajo, pudiendo igualmente sustituir en todo o en parte este mandato y revocar dichas substitutiones. -----

f) Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad.

N O V E N A:- Se resuelve revocar todos los poderes generales y especiales conferidos a favor de los señores Gilberto Goytortua López e Ismael Sánchez Trejo, los cuales les fueron otorgados por la sociedad, en el entendido que la revocación de los poderes surtirán efectos a partir de este momento." --

D E C I M A:- Se designa al señor Lic. Luis Alejandro González Martí, para que con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea, lleve a cabo todos los actos y a firmar todos los documentos que fueren necesarios para formalizar, dar cumplimiento y ejecutar los acuerdos tomados por esta Asamblea, así mismo, para que acuda ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta y solicite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio."-----

DECIMA PRIMERA:- Los gastos de esta escritura serán pagados por la sociedad mandante. ----

PERSONALIDAD

El señor Licenciado LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTI, me justifica su personalidad y facultades con el acta de asamblea que por el presente instrumento se protocolizan y con el acta constitutiva de su representada de la cual se archiva al Apéndice de Documentos de mi protocolo del corriente año y agregaré copia certificada al primer testimonio que de ésta escritura se expida. -----

F E N O T A R I A L

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE DE LO SIGUIENTE:-----

a).- Que por sus generales el señor Licenciado LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTI, manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Causantes bajo la clave GOML guión setenta y cinco, cero ocho, veinticinco, ser casado, Abogado, con domicilio en Calle Dieciocho de Marzo número quinientos cuarenta de ésta Ciudad, siendo el compareciente mexicano por nacimiento declaró estar al corriente en el pago del Impuesto Federal Sobre la Renta en lo que le ha correspondido sin haberlo justificado por lo que lo advertí en los términos de Ley, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que su nombre y generales son los que tiene dados y que él hace constar tener la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse sin que nada me conste en contrario, siendo conocido personal del suscrito Notario.

B).- Que bajo protesta de decir verdad el señor Licenciado LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTI manifestó que hasta la fecha no le ha sido revocado su nombramiento ni restringidas sus facultades y que su representada tiene también la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse; y -----

C).- Que L E I D O el presente instrumento al compareciente y bien impuesto del valor y fuerza legal de sus términos y habiéndolo advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente estuvo

COPIADO

en todo conforme con su contenido lo ratificó y firmó para constancia por ante mí el día de su otorgamiento.- DOY FE.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTI.- FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL.- RUBRICAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ESTANDO PAGADOS LOS CORRESPONDIENTES IMPUESTOS, AUTORIZO ESTA ESCRITURA.- SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.- LIC. FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL.-----

NOTA PRIMERA:- Queda agregado a fojas 1005/2010 del Apéndice de Documentos la copia certificada de la personalidad.- FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL - RUBRICA.-----

NOTA SEGUNDA:- Queda agregado a fojas 1005/2010 "A" del Apéndice de Documentos el pago del Impuesto Correspondiente al Estado.- FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL- RUBRICA.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU REGISTRO EL NUMERO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO, DEL TOMO SEPTUAGESIMO-DECIMO-SEXTO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, PARA SOCIEDAD MERCANTIL "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE EXPIDE EN SIETE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.- DOY FE.-----

LICENCIADO FRANCISCO ARTOLOZAGA NORIEGA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO DIEZ



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

DIAS/10.08.15

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

29076 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
5 * 02 / MARZO / 2016
Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:
CPA1003011215

Denominación:
CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.
Domicilio
SAN LUIS POTOSI

Afectaciones al:		Fecha	
Folio ID	Acto	Registro	Registro
29076 1	M2 Asamblea	03-03-2016	1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: f71e89ea492ba59d5f8046133e08a428cb951eeb

Secuencia: 1165240

Derechos de Inscripción
Fecha 02 MARZO 2016
Importe \$2,036.00
Subadicional \$ 0.00
NUL-

2016

Boleta de Pago No.: 14098693

ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA



LIC. CRISTIAN ARENAS RIVERA

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
OFICINA DE REG. PUB. DE LA PROP.
MERCANTIL

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en esta boleta, corresponden al sello electrónico autorizada por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, Inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DIREC. DE REG. PUB. DE LA PROP.
MERCANTIL



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ESPINOSA
TREJO
CESAR

FECHA DE NACIMIENTO
29/07/1971
SEXO: H

DOMICILIO
C VALLE DE BANDERAS 159
FRACC MIRAVALLE 78214
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

CLAVE DE ELECTOR ESTRCS71072924H401

CURP EITC710729HSPRS04 AÑO DE REGISTRO 1994 03

ESTADO 24 MUNICIPIO 028 SECCION 1039

LOCALIDAD 0001 EMBRÓN 2017 VIGENCIA 2027






INE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1680435058<<1039045980646
7107296H2712310MEX<03<<05751<2
ESPINOSA<TREJO<<CESAR<<<<<<<<<



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano

SOLICITUD DE FUSIONES Y SUBDIVISIONES

TIPO DE TRÁMITE

Fusión Subdivisión Modificación Cancelación

Datos del Predio(s)

Clave(s) Catastral(es)

Nota: Para el caso de fusión de predio, anote la clave catastral de cada predio.

1	4	0	1	0	0	1	3	7	6	7	3	0	1	2

Calle _____ Número _____ Colonia o Fraccionamiento _____ Delegación _____

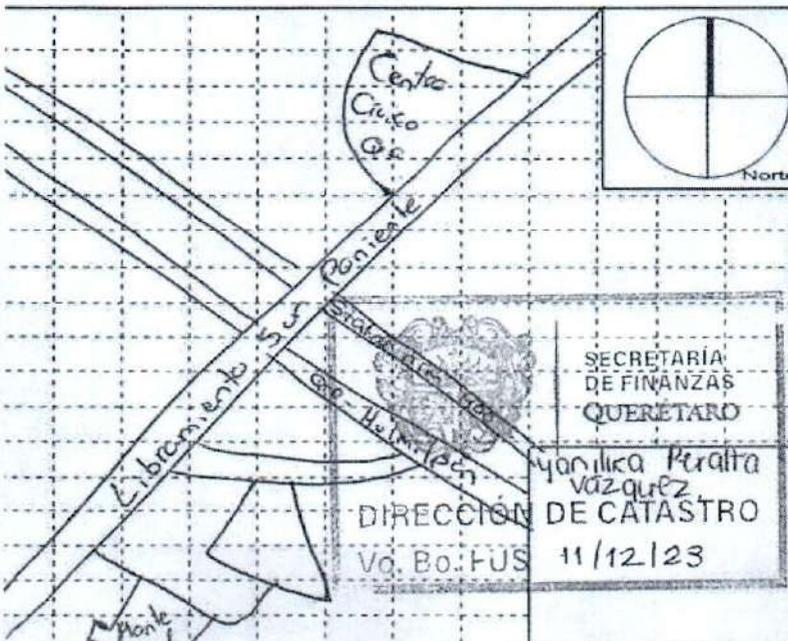
Datos del/los Propietario(s)

1 Cimientos Populares de Alta Calidad, S.A. de C.V.
 2 _____
 3 _____

Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre(s) Razón Social y Representante Legal _____
 Domicilio: Blvr. Centro Sur 138 Fracc. Colinas del Cimatarío Josefa Vergara Hernández
 Calle _____ Número _____ Colonia o Fraccionamiento _____ Delegación _____
Querétaro Querétaro
 Municipio _____ Estado _____
 Teléfono: 442 433 5443 Correo: areaainmobiliaria@gmail.com
 Firma(s)

Datos del/de la Perito Responsable (Arquitecto o Ingeniero Civil afiliado al Colegio correspondiente y con credencial vigente):

Rufino Ballesteros David Abimael
 Apellido Paterno Apellido Materno Nombre
 Domicilio: Blvr. Centro Sur 138 Fracc. Colinas del Cimatarío Josefa Vergara Hernández
 Calle _____ Número _____ Colonia o Fraccionamiento _____ Delegación _____
 Teléfono: 442 433 5443 Correo: areaainmobiliaria@gmail.com
 CICQ R21-001 Colegio de Ingenieros Civiles del Edo. de Qro. 11788643
 Clave y Colegio Correspondiente Cédula Profesional
 Firma



NOTAS IMPORTANTES

- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, no se permite la subdivisión de lotes en fraccionamientos autorizados, en cambio si permite su fusión.
- Conforme a lo dispuesto por el artículo 169 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el frente y la superficie mínima serán determinados de acuerdo a la densidad de población que se señale en Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación donde se ubique el predio a subdividir.
- Para su ingreso en las ventanillas, deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, en la solicitud y en los 3 tantos del proyecto en original.
- De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 169, 170, 171 y 351 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las fracciones resultantes deben encontrarse con frente a una vialidad oficial y legalmente reconocida por la Autoridad Gubernamental, además de contar con los servicios básicos de infraestructura que permitan integrar a las fracciones a la estructura urbana de la ciudad de manera adecuada, adicionalmente, es necesario que las vialidades cuenten con nomenclatura autorizada y reconocimiento oficial.
- El/La que suscribe bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos aquí proporcionados en esta solicitud, son verdaderos, en caso de incurrir en falsedad, estoy consciente de las sanciones que en el ámbito civil, pena o del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se puedan aplicar por la autoridad competente.
- LA VIGENCIA ES PERMANENTE. Siempre y cuando se realicen el pago de los impuestos dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la autorización, de caso contrario deberá ingresar el trámite nuevamente.

Vigencia a partir del 19 de mayo de 2023

REQUISITOS

NUEVAS Y MODIFICACIONES

- Todos los documentos deberán presentarse físicamente y en formato digital archivo PDF, legible, completos en orden, sin rotación y un archivo por cada requisito, en un disco compacto.
- Plano georreferenciado con coordenadas UTM y DATUM :ITRF92 de acuerdo a especificaciones técnicas de la Dirección Municipal de Catastro, en su caso.
- Solicitud elaborada en original indicando el nombre de todos los/las Propietarios/as (con firmas originales), a mano con letra de molde o a máquina sin tachaduras o enmendaduras y con todos los campos requeridos.
- 1 copia legible de la escritura o título de propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el caso de fusión presentarlos por cada predio.
- Deslinde o plano catastral protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad (PDF), en caso de que las medidas físicas del predio no correspondan a las de la escritura.
- 1 copia de la identificación oficial del/de la (los/las) propietario/a (s/as) del (los) predios(s) (credencial del INE, pasaporte o cédula profesional).
- 3 tantos del proyecto de fusión o subdivisión (en original) y archivo electrónico del proyecto en AutoCAD versión 2010, que contenga lo siguiente: (sin tachaduras o enmendaduras en una sola hoja tamaño carta o doble carta, con todos los datos legibles y de acuerdo al documento mediante el cual acredita la propiedad o al deslinde catastral en su caso).
 - ▶ Estado actual.
 - ▶ Propuesta.
 - ▶ Superficies y medidas legibles.
 - ▶ Colindancias.
 - ▶ Propietario/a.
 - ▶ Clave catastral.
 - ▶ Ubicación.
 - ▶ Croquis de localización, indicando el norte y los nombres de las calles circundantes (ver ejemplo).
 - ▶ Datos del/de la Perito Responsable (Arquitecto o Ingeniero Civil afiliado al Colegio correspondiente y con credencial vigente).
 - ▶ VoBo. de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro.
 - ▶ Escala convencional numérica (1:).
- La solicitud y los 3 tantos del proyecto (Fusión o subdivisión) deberá estar firma por del/de la Propietario/a y del/de la Perito Responsable en original.

Para Modificaciones también deberá presentar:

- Licencia autorizada.
- Plano Autorizado.

Para Cancelaciones presentar:

- Solicitud con datos del predio y propietario y con visto bueno de catastro.
- Licencia autorizada.
- Plano Autorizado.
- INE del propietario o representante legal.

Notas:

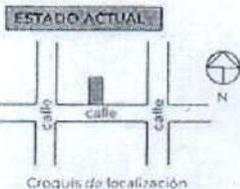
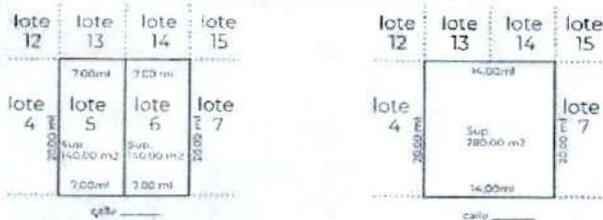
- ★ En caso de firmar el representante legal, éste deberá presentar una copia del poder notariado, el cual contemple actos de dominio por el total del predio o un poder especial que le faculte a gestionar y firmar los documentos necesarios para obtener la licencia de fusión o subdivisión, inscrito en el Registro correspondiente.
- ★ Si el predio que se pretende subdividir o fusionar, se encuentra dentro de la zona de Monumentos Históricos, deberá presentar la autorización del INAH, para lo cual deberá acudir al Centro INAH Querétaro.
- ★ En caso de que el predio se encuentre afectado por infraestructura ó instalaciones de organismos operadores Estatales o Federales, deberá de presentar copia del Alineamiento y/o Derecho de vía que debe de respetarse e indicarlo con línea discontinua en los planos de fusión o subdivisión.
- ★ En caso de que el predio cuente con frente a una vialidad federal o estatal deberá presentar copia del oficio y/o plano emitido por la dependencia correspondiente (CEI, ó SCT, ó SEDESO), que señale el alineamiento vial y el derecho de vía que se deberá de respetar, y éstos verse reflejados con línea discontinua en los planos de fusión o subdivisión presentados.
- ★ En caso de haber reserva de dominio con respecto a los predios, deberá presentar la cancelación de la reserva de dominio debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- ★ De existir una fusión o subdivisión anterior en el predio, anexas copia de la licencia y del proyecto autorizado y su protocolización mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con el artículo 175, fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro.

ÚNICAMENTE PUEDEN FUSIONARSE PREDIOS DEL MISMO FRACCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL INDICA QUE NO SE AUTORIZARÁ LA FUSIÓN DE UN PREDIO A UN FRACCIONAMIENTO YA AUTORIZADO E INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CUANDO SE TRATE DE UN PREDIO QUE NO FORMA PARTE DEL PREDIO DE ORIGEN DEL FRACCIONAMIENTO.

Normatividad por zonificación.

Zonificación Secundaria		Lote mínimo (m2)	Frente mínimo (mts)
H 0.5	Habitacional hasta 50 hab/ha.	720	20
H 1	Habitacional hasta 100 hab/ha.	360	15
H 2	Habitacional hasta 200 hab/ha.	180	9
H 3	Habitacional hasta 300 hab/ha.	120	6
H 4	Habitacional hasta 400 hab/ha.	105	6
H 5	Habitacional hasta 500 hab/ha.	135	9
H 6	Habitacional hasta 600 hab/ha.	135	9
H2S	Habitacional hasta 200 hab/ha/Servicios.	135	9
H4S	Habitacional hasta 400 hab/ha/Servicios.	90	6

EJEMPLO DE FUSIÓN



Escala Numérica ejem: 1:100
 Claves catastrales:
 Ubicación: (calle No. Fracc.)
 Propietario/a
 Nombre(s):
 Firma(s):
 Perito
 Nombre:
 Firma:
 Cédula Profesional:

EJEMPLO DE SUBDIVISIÓN



Escala Numérica ejem: 1:100
 Claves catastrales:
 Ubicación: (calle No. Fracc.)
 Propietario/a
 Nombre(s):
 Firma(s):
 Perito
 Nombre:
 Firma:
 Cédula Profesional:



EXPEDIENTE: 8608.14 AAG

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO: 28,898 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO)

TOMO: 578 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO)

QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a 4 de marzo de 2015 dos mil quince.
IVÁN LOMELI AVENDAÑO, Titular de la Notaría número 30 treinta de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago constar:



EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebra por una parte las señoras CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CANALIZO) representada en este acto por la señora DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CORDOBA), quien también comparece por su propio derecho, MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ), TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN y TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE CORDERA), LUZ MARIA GONZALEZ COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE SEPULVEDA y LUZ MA. GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN) estas últimas representadas por la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN (quien también acostumbra a utilizar el nombre de MA. DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA), quien también comparece por su propio derecho a quienes en lo sucesivo se les denominará como "LA PARTE VENDEDORA", y de otra parte la sociedad denominada "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Administrador Único el señor CESAR ESPINOSA TREJO, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PARTE COMPRADORA", al tenor de la siguiente protesta de ley, declaraciones, antecedentes, y cláusulas:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo, de la Ley del Notariado, hizo saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emiten en el presente instrumento.

DECLARACIONES

- I.- Declara "LA PARTE VENDEDORA", que adquirió el bien inmueble descrito en el Antecedente I uno romano, objeto del presente Instrumento, por Sucesión Testamentaria a bienes del señor MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA (quien también acostumbra utilizar el nombre de MANUEL GONZALEZ DE COSIO Y RIVERA)
- II.- Dederan "LA PARTE VENDEDORA", que el que el inmueble objeto de este Instrumento no se encuentra arrendado, razón por la cual, no existe el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 2338 dos mil trescientos treinta y ocho para el Código Civil Del Estado de Querétaro.
- III.- Declara la señora LUZ MARIA GONZALEZ COSIO SEPTIEN LUZ MARIA GONZALEZ COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE SEPULVEDA y LUZ MA. GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN) , que adquirió el bien inmueble descrito en el Antecedente I uno romano, objeto del presente Instrumento, estando casada bajo el régimen de Separación de Bienes, de conformidad con el Acta de Matrimonio número 434524 (cuatro, tres, cuatro, cinco, dos, cuatro), del libro 4-11a cuatro, quin, once, celebrado el día 18 dieciocho de agosto de 1962 mil novecientos sesenta y dos, en México, Distrito Federal, que agrego al apéndice de este Instrumento con la letra "A".
- IV.- Declara la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN (quien también acostumbra a utilizar el nombre de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA) , que adquirió el bien inmueble descrito en el Antecedente I uno romano, objeto del presente Instrumento, estando casada bajo el régimen de Separación de Bienes, de conformidad con el Acta de Matrimonio número 132 (ciento treinta y dos), del libro 01 uno, Oficialie 01 uno, del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, el día 16 dieciséis de julio de 1965 mil novecientos sesenta y seis, que agrego al apéndice de esta instrumento con la letra "B".
- V.- Declara la señora TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN y TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE CORDERA), que adquirió el bien inmueble descrito en el Antecedente I uno romano, objeto del presente Instrumento, estando casada bajo el régimen de Separación de

Notaría Pública
30
Querétaro



Bienes, de conformidad con el Acta de Matrimonio número 533404 (cinco, tres, tres, cuatro, cero, cuatro), del libro 02 dos, ante el Juzgado del Registro Civil número 11ª onceaba, del Distrito Federal, el día 2 dos de febrero de 1973 mil novecientos setenta y tres, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".

VI.- Declara la señora MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ, (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ) que adquirió el bien inmueble descrito en el Antecedente I uno romano, objeto del presente instrumento, estando casada bajo el régimen de Separación de Bienes, de conformidad con el Acta de Matrimonio número 00058 (cero, cero, cero, cinco, ocho), Delegación 11 once, del Distrito Federal, el día 28 veintiocho de abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D".

VII.- Declara la señora CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CANALIZO), que adquirió el bien inmueble descrito en el Antecedente I uno romano, objeto del presente instrumento, estando casada bajo el régimen de Separación de Bienes, de conformidad con el Acta de Matrimonio número 103 (ciento tres), del libro 01 uno, Delegación 11 once, del Distrito Federal, celebrado el día 13 trece de mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E".

VIII.- Declara la señora DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CORDOBA), que adquirió el bien inmueble descrito en el Antecedente I uno romano, objeto del presente instrumento, estando casada bajo el régimen de Separación de Bienes, de conformidad con el Acta de Matrimonio número 00149 (cero, cero, uno, cuatro, nueve), Delegación 11 once, del Distrito Federal, el día 3 tres de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "F".

ANTECEDENTES

I.- DEL TITULO DE PROPIEDAD.- Por escritura pública número 5,347 seis mil trescientos cuarenta y siete, de fecha 13 trece de mayo de 1977 mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el señor Licenciado Leopoldo Espinosa Arias, en ese entonces titular de la Notaría número 10 diez de la demarcación notarial de Querétaro, Estado de Querétaro cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad bajo la partida número doscientos noventa y cuatro, libro ochenta y seis, tomo sexto de la serie "A" en la Sección Primera, hoy en día bajo el folio real número 206144 doscientos seis mil ciento cuarenta y cuatro, en dicho instrumento se hizo constar el contrato de compraventa que formalizaron de una parte como vendedores los señores ALVARO J. CAMPOS HERRERA con el consentimiento de su esposa la señora TERESA GONZALEZ GARCILITA y de otra como Comprador el señor MANUEL GONZALEZ DE COSIO Y RIVERA, quien adquirió para sí, (estando casado con la señora MARIA TRINIDAD SEPTIEN SOLARES quien también acostumbraba utilizar en vida el nombre de MARIA TRINIDAD SEPTIEN DE GONZALEZ DE COSIO) bajo el expreso régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, en precio de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) hoy su equivalente a \$10.00 (DIEZ PESO MONEDA NACIONAL) una fracción del Predio que formó parte de la Ex Hacienda de "La Providencia y Aragón" Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro el cual actualmente es conocido por el Camino que va al Cimatarío, con las siguientes superficie medidas y colindancias que en el título relacionado se describen como sigue: Superficie: Diez Mil Metros Cuadrados, de terrenos de labor de temporal, que lindará en todos sus lados con propiedad del Vendedor, menos en su frente que da a el camino de terracería al Cimatarío en donde mide ciento seis metros novecientos cuarenta y tres milímetros, y el resto de sus linderos son AL NOROESTE en sesenta metros, AL NORESTE, en ciento dos metros cuatrocientos treinta y dos milímetros y AL SURESTE, en ciento ochenta y tres metros doscientos ochenta y dos milímetros.

II.- DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA TRINIDAD SEPTIEN SOLARES (quien también acostumbraba utilizar en vida el nombre de MARIA TRINIDAD SEPTIEN DE GONZALEZ DE COSIO).

A.- DE LA PROTOCOLIZACION DE INVENTARIOS Y ADJUDICACION DE LOS BIENES PERTENECIENTES A LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MARIA TRINIDAD SEPTIEN DE GONZALEZ DE COSIO, así como la disolución de la SOCIEDAD CONYUGAL, existente entre la autora de la Sucesión la señora MARIA TRINIDAD SEPTIEN DE GONZALEZ DE COSIO y el señor Ingeniero MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA (quien también acostumbraba utilizar en vida el nombre de MANUEL GONZALEZ DE COSIO Y RIVERA).

Por escritura pública número veinte mil cuatrocientos noventa y uno de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera titular de la Notaría Número Uno de México Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo la partida número doscientos noventa y cuatro, Libro ochenta y seis, Tomo sexto de la Serie "A" en la Sección Primera del Registro Público de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, hoy en día bajo el folio inmobiliario número 206144 (doscientos seis mil ciento cuarenta y cuatro) en dicho instrumento se hizo constar entre otros actos jurídicos la Protocolización de Inventarios y Adjudicación de los bienes pertenecientes a la Sucesión Testamentaria de la señora MARIA TRINIDAD SEPTIEN DE GONZALEZ DE COSIO que otorgó el Albacea de dicha Sucesión la señora MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN a favor del Legatario y las Únicas y Universales Herederas de dicha Sucesión, el señor Ingeniero



3

MANUEL GONZÁLEZ DE COSIO Y RIVERA, MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN Y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, en virtud de la disolución de la SOCIEDAD CONYUGAL, existente entre la autora de la Sucesión la señora MARIA TRINIDAD SEPTIEN DE GONZÁLEZ DE COSIO y el señor Ingeniero MANUEL GONZÁLEZ DE COSIO Y RIVERA, de dicho Instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"... hago constar: la protocolización de inventarios y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión testamentaria de la señora MARIA TRINIDAD SEPTIEN DE GONZALEZ DE COSIO que otorga la albacea de dicha sucesión Señora MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN en favor del legatario y las únicas y universales herederas de dicha sucesión, Señores Ingeniero MANUEL GONZÁLEZ DE COSIO Y RIVERA, MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN Y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN. La disolución de la sociedad conyugal, existente entre la autora de la sucesión y el Ingeniero MANUEL GONZÁLEZ DE COSIO Y RIVERA que otorga éste último en su carácter de cónyuge superviviente, en los términos de las siguientes declaraciones y cláusulas:-
DECLARACIONES.- I.- **ACTA DE DEFUNCIÓN.-** La autora de la Sucesión falleció en esta Ciudad, el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y se levantó el acta correspondiente con el número trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis, de la Entidad nueve, Delegación once, Juzgado once, Folio doscientos setenta y dos del año mil novecientos setenta y nueve. - II.- **TESTAMENTO.-** La autora de la Sucesión otorgó Testamento Público Abierto, por escritura número dieciocho mil seiscientos setenta y uno otorgada en esta Ciudad el diechocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve ante el Notario número dos del Distrito Federal, Licenciado FRANCISCO JIMÉNEZ ÁRRILLAGA, del cual en su parte conducente copio: "La señora MARIA TRINIDAD SEPTIEN DE GONZALEZ DE COSIO... expreso de un modo claro y terminante su voluntad en este testamento Público Abierto, al suscrito Notario...
CLAUSULAS.- PRIMERA.- Instituye como herederas de la nuda propiedad de todos sus bienes actuales y futuros, a sus tres hijas menores de edad, llamadas MARIA TRINIDAD, LUZ MARIA Y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, por partes iguales entre ellas. **SEGUNDA.-** Instituye como heredero del usufructo vitalicio de todos sus bienes actuales o futuros a su esposo el Señor Ingeniero MANUEL GONZALEZ DE COSIO Y RIVERA. **TERCERA.-** Designa como Albacea de su sucesión al Señor Doctor Mario Valles y Rodríguez Miramón. **CUARTA.-** En caso de que cuando ocurri su muerte ya fuere mayor de edad su hija MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, la designa a ésta como su albacea, en substitución del señor Doctor Mario Valles y Rodríguez Miramón". - III.- **RADICACIÓN.-** Por escritura número treinta y seis mil seiscientos treinta y nueve otorgada en esta ciudad el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve ante el suscrito Notario... los Señores Ingeniero MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA, MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN Y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN Y LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, radicaron en esta Notaría la sucesión testamentaria de la Señora MARIA TRINIDAD SEPTIEN DE GONZALEZ DE COSIO, el primero aceptó el legado instituido en su favor, los tres restantes aceptaron la herencia y la segunda aceptó el cargo de albacea que le fue conferido por la autora de la Sucesión. - IV.- **OFICIOS.-** Con fecha quince de enero de 1980 mil novecientos ochenta, se recibió el oficio del Archivo General de Notarías, en el que aparece que la autora de la sucesión, no otorgó disposición testamentaria con posterioridad a la relación en el inciso segundo de estas declaraciones. - V.- **PUBLICACIONES.-** Las publicaciones a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, fueron hechas... h) Por escritura pública número seis mil trescientos cuarenta y siete, otorgada en Querétaro, Querétaro el trece de mayo de mil novecientos setenta y siete ante el Notario número 10 diez de esta Ciudad, Licenciado Leopoldo Espinosa Arias, el Ingeniero Manuel González de Cosío y Rivera, adquirió por compraventa del Ingeniero Álvaro J. Campos Herrera, a quien autorizó su esposa la señora Teresa González Garcilía en precio de diez mil pesos, moneda nacional, Una fracción del Predio que formó parte de la Ex Hacienda de "La Providencia y Aragón" Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro el cual actualmente es conocido por el Camino que va al Cementerio, y que en dicha escritura se describe como sigue: SUPERFICIE DE: DIEZ MIL METROS CUADRADOS, de terrenos de labor de temporal, que lindará en todos sus lados con propiedad del Vendedor, menos en su frente que da a el camino de terracería al Cementerio en donde mide ciento sesenta metros novecientos cuarenta y tres milímetros, y el resto de sus linderos son: AL NOROESTE, en setenta metros, AL NORESTE, en ciento dos metros cuatrocientos treinta y dos milímetros, AL SUROESTE, en ciento ochenta y tres metros doscientos ochenta y dos milímetros. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Querétaro, bajo la partida número doscientos noventa y cuatro, Libro ochenta y seis, Tomo sexto de la Serie "A" en la Sección Primera... IX.- En relación a los inmuebles objeto de esta operación los comparecientes me exhiben los avalúos formulados por BANCRECER, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, de fecha treinta de noviembre del año en curso... o) Para el Predio Fracción de la Ex Hacienda "Providencia y Aragón" en el Estado de Querétaro UN MILLÓN DE PESOS MONEDA NACIONAL...
CLAUSULAS.- PRIMERA.- El Ingeniero MANUEL GONZALEZ DE COSIO Y RIVERA declara disuelta, por defunción, la Sociedad Conyugal existente entre él y la autora de la sucesión, y aplica en su

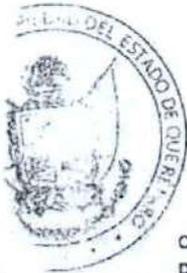
Catejada
 NOTARÍA PÚBLICA
 QUERÉTARO



favor en concepto de gananciales los siguientes bienes... el Derechos de copropiedad equivalentes al veinticinco por ciento del predio fracción de la Ex Hacienda la "Providencia y Aragón" Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, cuyas superficie, medidas y linderos, han sido descritos... SEGUNDA.- La Señora MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, en su carácter de albacea protocoliza el siguiente: INVENTARIO A BIENES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MARIA TRINIDAD SEPTIEN DE GONZALEZ DE COSIO:... 6) Derechos de copropiedad equivalentes al setenta y cinco por ciento del predio fracción Ex Hacienda La "Providencia y Aragón", Municipio de La Corregidora, Estado de Querétaro, su valor según avalúo: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.— \$750,000.00... TERCERA.- La Señora MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, en su carácter de Albacea adjudica en favor del Ingeniero MANUEL GONZALEZ DE COSIO Y RIVERA, el usufructo vitalicio de los bienes que forman el acervo hereditario, y que han sido inventariados... CUARTA.- La Señora MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, adjudica en favor de las únicas y universales herederas de la sucesión testamentaria de la Señora MARIA TRINIDAD SEPTIEN DE GONZALEZ DE COSIO, los siguientes bienes: a) A FAVOR DE SI MISMA: ...4) Nuda propiedad de derechos de copropiedad equivalentes al veinticinco por ciento del predio fracción de la Ex Hacienda "Providencia y Aragón", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, cuyas superficie, medidas y linderos, han sido descritos... b) EN FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN... 5) Nuda propiedad de derechos de copropiedad equivalentes al veinticinco por ciento del predio fracción de la Ex Hacienda la "Providencia y Aragón, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, cuyas superficie, medidas y linderos han sido descritos... c) EN FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN... 2) Nuda propiedad de derechos de copropiedad equivalentes al veinticinco por ciento del predio ubicado en la Fracción Ex Hacienda "Providencia y Aragón, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, cuyas superficie, medidas y linderos, han sido descritos... En favor de la Señora LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN... 6) El usufructo de derechos de copropiedad equivalentes al veinticinco por ciento del predio fracción de la Ex Hacienda La "Providencia y Aragón, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro... En favor de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN... 2) El usufructo de los derechos de propiedad equivalente al veinticinco por ciento del predio ubicado en la Fracción Ex Hacienda "Providencia y Aragón", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro... OCTAVA.- En virtud de la aplicación de bienes por disolución de la sociedad conyugal de la adjudicación por herencia... la propiedad de cada uno de los bienes relacionados en este instrumento, queda representada de la siguiente forma:... e) Predio fracción de la Ex Hacienda La "Providencia y Aragón", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, copropietarios Ingeniero MANUEL GONZALEZ DE COSIO Y RIVERA, Señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, Señora MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN y Señora LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN por partes iguales.

III.- DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA (quien también acostumbró utilizar en vida el nombre de MANUEL GONZALEZ DE COSIO Y RIVERA):

a) Por escritura pública número ochenta y un mil cuarenta y cuatro de fecha diecinueve de marzo de dos mil tres otorgada ante el Licenciado Francisco Fernández Cuelo Barros Notario número 16 dieciséis del Distrito Federal: en dicho instrumento se hizo constar entre otros actos jurídicos la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Manuel González de Cosío Rivera, que otorgan sus únicas y universales herederas las señoras TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE CORDERA, LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE SEPULVEDA, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA, MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ, CLAUDIA MANOLA GONZALEZ GOMEZ DE CANALIZO Y DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CORDOBA, de dicho Instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: "...ANTECEDENTES.- UNO.- TESTAMENTO.- El autor de la Sucesión otorgó Testamento Público Abierto por escritura número veinticuatro mil ciento cincuenta, de fecha treinta de mayo del año dos mil uno, otorgada ante la señora Licenciada ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Notaria número ciento noventa y cinco del Distrito Federal... y del cual copio lo siguiente: "...DOS.- Que estuvo casado en primer nupcias con la señora MARIA TRINIDAD SEPTIEN SOLARES, de quien enlutó, y que de dicho matrimonio tuvieron tres hijas de nombres TRINIDAD, LUZ MARIA Y MARIA DEL CARMEN, todas de apellidos GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN.- TRES.- Que estuvo casado en segundas nupcias con la señora DOLORES GOMEZ PEÑALOZA, de quien se divorció, y que de dicho matrimonio tuvieron tres hijas de nombres MARIA DOLORES, CLAUDIA MANOLA Y DIANA LUCINDA, todas de apellidos GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ.- CLAUDIASULAS.- PRIMERA.- El testador establece los siguientes legados: "1.- En favor de sus hijas MARIA DOLORES, CLAUDIA MANOLA Y DIANA LUCINDA, las tres de apellidos GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ, y a la señora DOLORES GOMEZ PEÑALOZA, por cuartas partes iguales los siguientes bienes:... "TERCERA.- Del remanente de sus bienes, instituye como únicas y universales herederas a sus hijas TRINIDAD, LUZ MARIA Y MARIA DEL CARMEN, de apellidos GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN, y MARIA DOLORES, CLAUDIA MANOLA Y DIANA LUCINDA, de apellidos GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ, por partes iguales... "SEPTIMA.- Nombra albacea de su sucesión a su nieto FRANCISCO MANUEL BELAUNZARAN GONZALEZ DE COSIO: por su falta, excusa o impedimento, a su hija LUZ MARIA GONZALEZ DE



4

COSIO SEPTIEN; y por su falta, excusa ó impedimento, a su hijo TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN DOS.- FALLECIMIENTO.- El autor de la Sucesión, falleció en esta Ciudad el día cinco de febrero del año en curso según consta el acta de defunción... asentada bajo el número 96 noventa y seis, expedida por el Juzgado Décimo Sexto del Registro Civil de esta Capital, el día 6 seis del mismo mes y año.

TRES.- MATRIMONIO.- El autor de la Sucesión estuvo casado en primeras nupcias con la señora MARIA TRINIDAD SEPTIEN SOLARES, bajo el expreso régimen patrimonial de Sociedad Conyugal... que obra asentada bajo la parilla y fojas treinta y ocho, del libro tres correspondiente a la Cuarta +Oficialela del Registro Civil de esta Capital, donde contrajeron matrimonio el día veintidós de marzo de mil novecientos treinta y ocho.-La señora MARIA TRINIDAD SEPTIEN SOLARES falleció el día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, como consta de la copia certificada del acta de defunción que tengo a la vista, bajo el folio doscientos sesenta y dos del Libro Nueve, correspondiente a ese año, expedida por la Oficina Central del Registro Civil de esta Ciudad.- Posteriormente el autor de la Sucesión contrajo matrimonio en esta Ciudad, el día de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, bajo el régimen de separación de bienes con la señora DOLORES GOMEZ PEÑALOZA, según consta de la copia certificada del acta respectiva que tengo a la vista asentada en esa fecha bajo el número 1090 mil noventa por el Juzgado Décimo Séxto del Registro Civil de esta Ciudad. Al calce del acta aparece una certificación del Juez Décimo Séxto del Registro Civil, en que se hace constar que ambos cónyuges quedaron divorciados de acuerdo a la sentencia de divorcio dictada por el Juez Nôveno de lo Familiar de esta Ciudad, el 14 catorce de enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete, que causó ejecutoria el día 13 trece de febrero de ese mismo año... CUATRO.- FILIACION.-La filiación de las hijas del autor de la Sucesión queda acreditada con las copias certificadas de sus respectivas actas de nacimiento que tengo a la vista... CINCO.- OFICIOS.- Al Apéndice de esta escritura y bajo la letra... se agregan al apéndice los siguientes oficios: a).- El oficio expedido el diecinueve de febrero pasado por el Archivo Judicial del Distrito Federal, por el que manifiesta que no se encuentra depositado en el testamento alguno otorgado por el autor de la Sucesión.- b).- Los oficios expedidos por el Archivo Judicial de Notarías del Distrito Federal con fecha doce de febrero anterior mediante los cuales manifiesta no tener depositado testamento otógrafo otorgado por el autor de la Sucesión y tener registrado como su último testamento público abierto el contenido en la escritura mencionada en el punto Uno precedente.....

"EXPUESTO LO ANTERIOR LOS COMPARECIENTES OTORGAN LA SIGUIENTE: CLAUSULA.- UNICA.- Las señoras TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE CORDERA, LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE SEPULVEDA, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA, MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ, CLAUDIA (CLAUDIA MONOLA) GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CANALIZO y DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CORDOBA, en unión del señor FRANCISCO MANUEL BELAUNZARAN GONZALEZ DE COSIO, dejan RADICADA por este instrumento y para los efectos legales a que haya lugar, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA manifiestando las seis primeras que reconocen sus derechos hereditarios y aceptan la herencia instituida en su favor, y agregando el último por su parte que acepta el cargo de Albacea que se le confirió y que como tal procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Herencia... DOS.-PUBLICACIONES.- Las publicaciones de Ley quedaron efectuadas en el periódico REFORMA de esta Ciudad, los días veintidós de marzo y cuatro de abril del presente año, cuyo texto en ambos casos es el siguiente: "México, D.F., a 20 veinte de marzo de 2003.- SEGUNDO AVISO.- En escritura ante mí 01044 de fecha 19 de Marzo del presente año las señoras TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE CORDERA, LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE SEPULVEDA, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA, MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ, CLAUDIA (CLAUDIA MANOLA) GONZALEZ GOMEZ DE CANALIZO Y DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CORDOBA, en unión del señor FRANCISCO MANUEL BELAUNZARAN GONZALEZ DE COSIO, dejaron RADICADA La Sucesión Testamentaria a bienes del señor MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA. Las seis primeras reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia instituida a su favor, y el último aceptó el cargo de Albacea que se le confirió agregando que como tal procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la Herencia.- ATENTAMENTE.- LIC. F. FERNANDEZ CUETO BARROS.- NOTARIO No. 16 DEL D.F."

IV.- DE LA DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, ANTES DE LA AMPLIACIÓN AL INVENTARIO Y AVALUO Y ADJUDICACIÓN.

- a.- A favor de la señora MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN el 25% veinticinco por ciento.
- b.- A favor de la señora LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN el 25% veinticinco por ciento.
- c.- A favor de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN el 25% veinticinco por ciento.
- d.- A favor del señor MANUEL GONZALEZ DE COSIO Y RIVERA (HOY SU SUCESIÓN) el 25% veinticinco por ciento, todo ellos respecto del inmueble relacionado en el Antecedente I Uno Romano de este instrumento.

III.- DE LA ADJUDICACIÓN.- Por escritura número 22,191 veintidós mil ciento noventa y uno de fecha 8 ocho de abril de 2014 dos mil catorce, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad en el folio real Inmobiliario número: 206144/8 doscientos seis mil ciento cuarenta y cuatro operación nueva, en dicho instrumento se hizo constar la protocolización de la adjudicación de

Cotejado 30 NOTARÍA PÚBLICA QUERÉTARO



bienes que el señor FRANCISCO MANUEL BELAUNZARAN GONZALEZ DE COSIO, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA, (quien también acostumbró utilizar el nombre de MANUEL GONZALEZ DE COSIO Y RIVERA), APLICA Y ADJUDICA por partes iguales en favor de los seis hijos del de cujus las señoras LUZ MARIA GONZALEZ COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE SEPULVEDA y LUZ MA. GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN), MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN (quien también acostumbra a utilizar el nombre de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA), TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN así como el de MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN , TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE CORDERA), MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ), CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ , CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CANALIZO), DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CORDOBA) los derechos de propiedad respecto del 25% veinticinco por ciento de los derechos de copropiedad correspondientes a la sucesión del señor MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA respecto del inmueble relacionado en el antecedente I uno romano del presente instrumento, de dicho instrumento coplo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: —

***...IV.-DE LA DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, ANTES DE LA AMPLIACION AL INVENTARIO Y AVALUO Y ADJUDICACION.**

- a.- A favor de la señora MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN el 25% veinticinco por ciento. —
- b.- A favor de la señora LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN el 25% veinticinco por ciento. —
- c.- A favor de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN el 25% veinticinco por ciento. —
- d.- A favor del señor MANUEL GONZALEZ DE COSIO Y RIVERA (HOY SU SUCESION) el 25% veinticinco por ciento, todo ellos respecto del inmueble relacionado en el Antecedente I Uno Romano de este instrumento. —

T U L O SEGUNDO.- ADJUDICACION DE BIENES .-PRIMERA.- El señor FRANCISCO MANUEL BELAUNZARAN GONZALEZ DE COSIO, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA (quien también acostumbró utilizar el nombre de MANUEL GONZALEZ DE COSIO Y RIVERA), APLICA Y ADJUDICA por partes iguales en favor de los seis hijos del de cujus las señoras LUZ MARIA GONZALEZ COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE SEPULVEDA y LUZ MA. GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN), MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN (quien también acostumbra a utilizar el nombre de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA), TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN así como el de MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN , TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE CORDERA), MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ), CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ , CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CANALIZO), DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CORDOBA) los derechos de propiedad respecto del 25% veinticinco por ciento de los derechos de copropiedad correspondientes a la sucesión del señor MANUEL GONZALEZ DE COSIO RIVERA respecto del inmueble relacionado en el antecedente uno romano del presente instrumento de la siguiente forma: —

- A.- A favor de la señora LUZ MARIA GONZALEZ COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN y LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE SEPULVEDA) el 4.1667 % (cuatro punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento) —
- B.- A favor de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN (quien también acostumbra a utilizar el nombre de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA) el 4.1667 % (cuatro punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento) —
- C.- A favor de la señora TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN así como el de TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE CORDERA) 4.1667 % (cuatro punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento) —
- D.- A favor de la señora MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ) 4.1667 % (cuatro punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento) —



5

E.- A favor de la señora CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CANALIZO) 4.1667 % (cuatro punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento)

F.- A favor de la señora DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CORDOBA) el 4.1667 % (cuatro punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento), respecto del inmueble que consta de la superficie, linderos, medidas y colindancias que se describen en la declaración I uno romano del presente instrumento y las cuales se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales como si a la letra se insertasen.- SEGUNDA.- Como consecuencia de lo establecido en este capítulo las señoras LUZ MARIA GONZALEZ COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE SEPULVEDA y LUZ MA. GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN), MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN (quien también acostumbra a utilizar el nombre de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA), TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN y TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE CORDERA), MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ), CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ, CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CANALIZO), DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CORDOBA) quedan como copropietarios del inmueble relacionado en el párrafo anterior, en las siguientes proporciones:

A.- A favor de la señora LUZ MARIA GONZALEZ COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE SEPULVEDA y LUZ MA. GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN) el 29.1667% (veintinueve punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento)

B.- A favor de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN (quien también acostumbra a utilizar el nombre de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA) el 29.1667% (veintinueve punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento)

C.- A favor de la señora TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN así como el de TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE CORDERA) 29.1667% (veintinueve punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento)

D.- A favor de la señora MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ) 4.1667 % (cuatro punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento)

E.- A favor de la señora CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ, CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CANALIZO) 4.1667 % (cuatro punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento)

F.- A favor de la señora DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CORDOBA) el 4.1667 % (cuatro punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento), respecto del inmueble que consta de la superficie, linderos, medidas y colindancias que se describen en la declaración I uno romano del presente instrumento y las cuales se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales como si a la letra se insertasen.

IV.- PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA Y PLANO DE DESLINDE CATASTRAL.- Por escritura número 22,192 veintidós mil ciento noventa y dos, de fecha 8 ocho de abril de 2014 dos mil catorce, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad bajo folio real número 206144/10 doscientos seis mil ciento cuarenta y cuatro operación diez, en dicho instrumento se hizo constar el Deslinde Catastral, Junta de avenencia con número de expediente "DT/143/2001" (D, T, diagonal UNO, CUATRO, TRES, diagonal DOS, CERO, CERO, UNO), de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2001 dos mil uno, y su correspondiente plano con número de folio "DT2001322" (D, T, DOS, CERO, CERO, UNO, TRES, DOS, DOS), en virtud del cual la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, autorizó los linderos del inmueble descrito en el antecedente I primero romano, con la superficie total de 9,304.12 m² (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS), de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: "... CAPITULO UNICO.- DEL DESLINDE CATASTRAL.- C L A U S U L A S.-PRIMERA.- Queda protocolizada a solicitud de LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, LUZ SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, LUZ

Catejada 30



MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE SEPULVEDA y LUZ MA. GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN), MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN (quien también acostumbra a utilizar el nombre de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA), TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN y TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE CORDERA), MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ), CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CANALIZO), DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CORDOBA), para todos los efectos a que haya lugar, la Junta de avenencia con número de expediente "DT/143/2001" (D, T, diagonal UNO, CUATRO, TRES DIAGONAL DOS, CERO, CERO, UNO), de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2001 dos mil uno y su correspondiente plano con número de folio "DT2601322" (D, T, DOS, CERO, CERO, UNO, TRES, DOS, DOS), en virtud de la cual la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, autorizó los linderos del inmueble descrito en el antecedente I Primero de esta escritura con una superficie total de 9,304.12m2 (NUEVE MIL TRESCIENTO CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS) y los siguientes linderos, medidas y colindancias:

Del lado nororiental se identifican con los vértices 4 cuatro—5 cinco; los del lado sur por los vértices 5 cinco-6 seis-7 siete-8 ocho; del lado poniente por los vértices 8 ocho-1 uno;



V.- INMUEBLE OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.- una fracción del Predio que formó parte de la Ex Hacienda de "La Providencia y Aragón" Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro el cual actualmente es conocido por el Camino que va al Cimatarío, una superficie total de 9,304.12m2 (NUEVE MIL TRESCIENTO CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS) y los siguientes linderos, medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 13.908 trece punto novecientos ocho metros, 50.020 metros cincuenta punto cero veintidós metros, 39.330 metros treinta y nueve punto trescientos treinta metros linda con libramientos Surponiente.

AL ESTE: En 106.94 ciento seis punto noventa y cuatro metros linda con Parque Nacional El Cimatarío.

AL SUROESTE: En 33.970 metros treinta y tres punto novecientos setenta metros y 50.250 metros cincuenta punto doscientos cincuenta metros linda con Parque Nacional El Cimatarío;

AL NOROESTE: En 57.026 metros cincuenta y siete punto cero veintidós metros linda con Álvaro Campos Herrera.

VI.- Declaro "LA PARTE VENDEDORA", representada como ha quedado dicho, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el mencionado inmueble se encuentra libre de gravámenes y limitaciones de dominio y manifiesta su voluntad en celebrar la presente operación, sin haber obtenido el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes y su correspondiente aviso preventivo a que se refiere el artículo 2917 dos mil novecientos diecisiete del Código Civil para el Estado de Querétaro, por lo que liberan expresamente al suscrito Notario de cualquier responsabilidad que pudiere suscitarse por ese concepto.

VII.- El inmueble objeto de este instrumento cubre sus contribuciones fiscales con los siguientes números de cuenta predial:

A.- "140100137673012" (UNO, CUATRO, CERO, UNO, CERO, CERO, UNO, TRES, SIETE, SEIS, SIETE, TRES, CERO, UNO, DOS).

B.- "140100137673011" (UNO, CUATRO, CERO, UNO, CERO, CERO, UNO, TRES, SIETE, SEIS, SIETE, TRES, CERO, UNO, UNO).

Declaro "LA PARTE VENDEDORA" que el mencionado inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales, lo que acredita con el documento que en copia agrégo al apéndice de este instrumento con la letra "G".

VIII.- Avalúo.- Que el Ingeniero Leonardo Olvera Solís, con fecha 3 tres de marzo de 2015 dos mil quince, practicó avalúo fiscal sobre el inmueble objeto del presente instrumento el cual ha quedado descrito en la Declaración I Uno Romano del presente instrumento, al cual le fueron asignados los siguientes valores:

e1.- Al predio identificado con la clave catastral: "140100137673012" (UNO, CUATRO, CERO, UNO, CERO, CERO, UNO, TRES, SIETE, SEIS, SIETE, TRES, CERO, UNO, DOS), le fue asignado un valor fiscal de \$2,577,504.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL).

e2.- Al predio identificado con la clave catastral: "140100137673011" (UNO, CUATRO, CERO, UNO, CERO, CERO, UNO, TRES, SIETE, SEIS, SIETE, TRES, CERO, UNO, UNO), le fue asignado un valor fiscal de \$3,004,962.00 (TRES MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL).

El avalúo del inmueble en su conjunto, al día 3 tres de marzo de 2015 dos mil quince tiene un valor de \$5,582,466.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL).

Los avalúos referidos los agrégo al apéndice de este instrumento marcado con la letra "H".



6

Expuesto lo anterior, las partes contratantes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CANALIZO) representada en este acto por la señora DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CORDOBA), quien también comparece por su propio derecho, MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ), TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN y TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE CORDERA), LUZ MARIA GONZALEZ COSIO SEPTIEN (quien también acostumbra utilizar los nombres de LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE SEPULVEDA y LUZ MA. GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN) estas últimas representadas por la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN (quien también acostumbra a utilizar el nombre de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA), vendeda y la sociedad denominada "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por quien ha quedado dicho, COMPRA la fracción del predio que formo parte de la Ex-Hacienda de la Providencia y Aragón, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, el cual actualmente es conocido por el camino que va al Cementerio con la superficie, medidas y colindancias descritos en el Antecedente V cinco de este instrumento, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- La compraventa se rige por lo siguiente:

- I.- El precio importa la suma de \$2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), que "LA PARTE COMPRADORA" pagó a "LA PARTE VENDEDORA", de la siguiente manera:
 - A.- Mediante cheque a título personal por la "LA PARTE COMPRADORA", a la señora MARÍA DOLORES GONZÁLEZ COSIO GÓMEZ, por la cantidad de \$41,666.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL), al día 05 cinco de noviembre de 2009 dos mil nueve.
 - B.- Pago mediante cheque, que "LA PARTE COMPRADORA", pagó a la señora MARÍA DOLORES GONZÁLEZ COSIO GÓMEZ, por la cantidad de \$58,334.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL), de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce.
 - C.- Mediante cheque a título personal por la "LA PARTE COMPRADORA", a la señora CLAUDIA MANOLA GONZÁLEZ COSIO GÓMEZ, por la cantidad de \$41,666.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL), al día 05 cinco de noviembre de 2009 dos mil nueve.
 - D.- Pago mediante cheque, que "LA PARTE COMPRADORA", pagó a la señora CLAUDIA MANOLA GONZÁLEZ COSIO GÓMEZ, por la cantidad de \$58,334.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL), de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce.
 - E.- Mediante cheque a título personal por la "LA PARTE COMPRADORA", a la señora DIANA LUANDA GONZÁLEZ COSIO GÓMEZ, por la cantidad de \$41,666.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL), al día 05 cinco de noviembre de 2009 dos mil nueve.
 - F.- Pago mediante cheque, que "LA PARTE COMPRADORA", pagó a la señora DIANA LUANDA GONZÁLEZ COSIO GÓMEZ, por la cantidad de \$58,334.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL), de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce.
 - G.- Mediante cheque a título personal por la "LA PARTE COMPRADORA", a la señora TRINIDAD GONZÁLEZ COSIO SEPTIEN, por la cantidad de \$291,666.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL), al día 05 cinco de noviembre de 2009 dos mil nueve.
 - H.- Pago mediante cheque, que "LA PARTE COMPRADORA", pagó a la señora TRINIDAD GONZÁLEZ COSIO SEPTIEN, por la cantidad de \$408,334.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL), de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce.
 - I.- Mediante cheque a título personal por la "LA PARTE COMPRADORA", a la señora LUZ MARÍA GONZÁLEZ COSIO SEPTIEN, por la cantidad de \$291,666.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL), al día 05 cinco de noviembre de 2009 dos mil nueve.
 - J.- Pago mediante cheque, que "LA PARTE COMPRADORA", pagó a la señora LUZ MARÍA GONZÁLEZ COSIO SEPTIEN, por la cantidad de \$408,334.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL), de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce.
 - K.- Mediante cheque a título personal por la "LA PARTE COMPRADORA", a la señora MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ COSIO SEPTIEN, por la cantidad de \$291,666.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL), al día 05 cinco de noviembre de 2009 dos mil nueve.

Cotejada 30 NOTARIA PÚBLICA QUERÉTARO



H.- Pago mediante cheque, que "LA PARTE COMPRADORA", pagó a la señora MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ COSIO SEPTIEN, por la cantidad de \$408,334.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL), de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce.

TERCERA.-"LA PARTE COMPRADORA" se obliga a destinar dicho inmueble a un uso de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

CUARTA.-"LA PARTE VENDEDORA", se obliga expresamente al saneamiento para el caso de evicción, con total arreglo a la Ley.

QUINTA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento, serán cubiertos por "LA PARTE COMPRADORA", excepto el Impuesto Sobre la Renta, el cual en caso de causarse será a cargo de "LA PARTE VENDEDORA".

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento se cometen a las leyes y tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a cualquiera otro fuero que pudiere corresponderles.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que identifiqué a los comparecientes de acuerdo con los documentos oficiales que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "I" y que a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto.

II.- Que respecto al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se pagará el impuesto correspondiente y que advertí a "LA PARTE COMPRADORA" y a "LA PARTE VENDEDORA" que la liquidación respectiva se presentará a la Tesorería Municipal para su aprobación y en caso de haber diferencias en la liquidación de dicho impuesto, serán responsables solidariamente.

III.- Declaran "LA PARTE VENDEDORA", que el inmueble objeto de este instrumento no se encuentra arrendado.

IV.- "Que declara "LA PARTE VENDEDORA", respecto al Impuesto sobre la Renta por enajenación de bienes, no tener que hacer pago provisional alguno, de conformidad con la liquidación que contiene la información relativa a la determinación del cálculo del Impuesto, de la que un ejemplar entregué a "LA PARTE VENDEDORA", quien en otro ejemplar igual firmó de recibido, el cual agrego al apéndice de este instrumento con la letra "J".

V.- Declara "LA PARTE COMPRADORA" que la presente operación es objeto de Impuesto Sobre la Renta por Adquisición, sin embargo por ser persona moral, el Suscrito Notario no tiene la obligación de calcular, retener ni mucho menos enterar el impuesto correspondiente, situación de la cual "LA PARTE COMPRADORA" relega de cualquier responsabilidad al Suscrito Notario, por el presente rubro.

VI.- Que le hizo saber a "LA PARTE COMPRADORA", que para efectos de deducir y acreditar el costo de adquisición del inmueble objeto de este instrumento, el suscrito Notario le expedirá el comprobante fiscal digital por Internet (factura electrónica) de conformidad con lo que dispone el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

VII.- Que la señora DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ, acredita la personalidad que ostenta con el instrumento público número 5,010 cinco mil diez, de fecha 4 cuatro del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante Amando Ortiz Rocha, Cónsul General de México, de la ciudad de San Antonio, Texas, de los Estados Unidos de América, en la cual en dicho instrumento, se hizo constar el otorgamiento de Poder que otorga la señora CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CANALIZO), a favor de la señora DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ y DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CORDOBA), de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...En la ciudad de San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve, Amando Ortiz Rocha, Cónsul General de México en esta ciudad, actuando en funciones de Notario Público conforme a lo dispuesto en los Artículos cuarenta y cuatro, fracción IV, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y ochenta y cinco de su Reglamento, hago constar poder que otorga la señora CLAUDIA MANOLA GONZÁLEZ DE COSIO GÓMEZ a favor de su hermana, la señora DIANA LUCINDA GONZÁLEZ DE COSIO GOMEZ, pero que lo ejerce al tenor de las siguientes.- **CLÁUSULAS.- PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2564 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. De manera enunciativa, y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes.- I.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, incluyendo el amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para hacer cesión de bienes.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para otorgar el perdón, según el caso, cuando así lo permita la ley.- **SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del citado artículo.- **TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** conforme al párrafo tercero del mismo artículo.- **CUARTA.-** Las facultades a que aluden las cláusulas anteriores las ejercerá la apoderada única y exclusivamente para enajenar los derechos de copropiedad que pudieran corresponder a la poderdante respecto de la



fracción de un predio rústico que formó parte de la Ex Hacienda de "La Providencia" y "Aragón", en el municipio de Querétaro, Querétaro, México, derivados del Juicio Substituto Testamentario a bienes de su padre, el de-cuyos **MANUEL GONZÁLEZ DE COSÍO RIVERA...**

Que la señora **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN** (quien también acostumbra a utilizar el nombre de **MA. DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA**), acredita la personalidad que ostenta con el Instrumento público número 94,288 noventa y cuatro mil doscientos ochenta y ocho, de fecha 22 veintidós del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública 8 ocho, de esta demarcación notarial, en la cual en dicho Instrumento, se hizo constar el otorgamiento de Poder General, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, que otorga la señora **MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ** (quien también acostumbra utilizar los nombres de **MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO Y GOMEZ** y **MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ**), a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN** (quien también acostumbra a utilizar el nombre de **MA. DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA**), de dicho Instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: —

...ante mí, Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 ocho de esta Demarcación Notarial, **C-O-M-P-A-R-E-C-E: MARIA DOLORES GONZÁLEZ DE COSIO GÓMEZ**, por lo cual en los términos del artículo 34 treinta y cuatro del párrafo segundo de la Ley del Notariado, hego saber a la compareciente de las penas previstas por el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quien se conduce con falsedad en declaraciones ante Notario Público, y una vez que ha quedado debidamente apercibida de ello, protesta formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emita en el presente Instrumento y manifiesta que: Por medio de la presente escritura viene a otorgar un **PODER GENERAL, PARA ACTUAR EN PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO**, que al efecto otorga y confiere a favor de **MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ DE COSÍO Y SEPTIEN**, para que la represente ante Autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como ante personas físicas y morales.- Este poder se otorga con las más amplias facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos del artículo 2,432 dos mil cuatrocientos treinta y tres, del Código Civil para el Estado de Querétaro, que se transcribirá en el testimonio de esta escritura, en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas el 2,467 dos mil cuatrocientos sesenta y siete del mismo ordenamiento legal, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza.- Este poder se otorga tan amplio como en derecho se requiere.- De manera enunciativa más no limitativa, se le tiene a la apoderada con las siguientes facultades: **PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- a)**- Para que comparezca ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales.- **b)**- Para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él.- **c)**- Para presentar quejas, querrelas, denuncias, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdones.- **d)**- Para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiendo incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para iniciar o desistirse del juicio de amparo.- **e)**- Para que haga y reciba pagos a su nombre.- **f)**- Para que celebre convenios o transacciones.- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Queda autorizada para que realice toda clase de actos que impliquen administración, tales como: todo tipo de contratos necesarios para tal fin, hacer los pagos que se requieran así como recibir estos en nombre y representación de sus poderdantes, rentar o usufructuar el bien, etcétera.- **PODER PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Queda autorizada para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como, vender, gravar, fijar precio, recibir el pago, firmar las escrituras correspondientes y todos los documentos que sean necesarios para tal fin, etc.- Las facultades a que aluden las cláusulas anteriores las ejercerá la apoderada única y exclusivamente para enajenar los derechos de copropiedad que pudieran corresponder a la poderdante respecto de la fracción de un predio rústico que formó parte de la Ex-Hacienda de "La Providencia" y "Aragón", en el municipio de Querétaro, Querétaro, derivados del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de su padre, el de-cuyos Manuel González de Cosío Rivera...".

Que las señoras **TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN** y **LUZ MARIA GONZALEZ COSIO SEPTIEN**, acreditan la personalidad que ostenta con el Instrumento público número 33,227 treinta y tres mil doscientos veintisiete, de fecha 16 dieciséis del mes de abril de 2010 dos mil diez, otorgada ante el Licenciado Estela de la Luz Gallegos Berredo, Notario Titular de la Notaría Pública 31 treinta y uno, de esta demarcación notarial, en la cual en dicho Instrumento, se hizo constar el otorgamiento de Poderes Generales, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, que otorgan las señoras **TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN** (quien también acostumbra utilizar los nombres de **MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN** y **TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE CORDERA**), **LUZ MARIA GONZALEZ COSIO SEPTIEN** (quien también acostumbra utilizar los nombres de **LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN, LUZ MARIA GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE SEPULVEDA** y **LUZ MA. GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN**), a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN** (quien también

Catujada 30
 NOTARIA PÚBLICA
 QUERÉTARO



acostumbra a utilizar el nombre de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA), de dicho instrumento copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: _____

... En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 16 dieciséis días del mes de abril del año 2010 dos mil diez, ANTE MÍ, LICENCIADA ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, Notario Público Número 31 Treinta y uno de este Distrito Judicial, COMPARECEN: La señora TRINIDAD GONZÁLEZ DE COSIO SEPTIEN, quien también acostumbra usar el nombre de MARÍA TRINIDAD GONZÁLEZ DE COSIO Y SEPTIEN, la señora LUZ MARÍA GONZÁLEZ COSIO SEPTIEN; y por último, la señora DIANA LUCINDA GONZÁLEZ DE COSIO GÓMEZ quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia es el de otorgar y al efecto otorgan PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE COSIO SEPTIEN, poderes amplios en cuanto a las facultades que se les confieren, pero ESPECIALES en cuanto a que sólo podrán ser utilizados para los fines específicos que se señalan en el capítulo de Antecedentes y es al tenor de los Antecedentes y Cláusulas siguientes...- CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Las señoras TRINIDAD GONZÁLEZ COSIO SEPTIEN, quien también acostumbra usar el nombre de MARÍA TRINIDAD GONZÁLEZ DE COSIO Y SEPTIEN; LUZ MARÍA GONZÁLEZ DE COSIO Y SEPTIEN quien también acostumbra usa el nombre de LUZ MARÍA GONZÁLEZ COSIO Y SEPTIEN; y DIANA LUCINDA GONZÁLEZ DE COSIO GÓMEZ, por la presente Escritura Pública otorgan a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE COSIO SEPTIEN, PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, o sea, sin limitante ninguna en los términos del artículo 2,450 del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos en el Distrito Federal y cualesquier otra Entidad de la República Mexicana en donde pueden ser ejercidos, siendo amplios en cuanto a las facultades que se les confieren, pero ESPECIALES en cuanto a que sólo podrán ser utilizados respecto de lo señalado en el capítulo de Antecedentes del presente instrumento.- En forma enunciativa, más no limitativa, se enumeran a continuación, algunas de las facultades que los Poderes en cita comprenden: a) Para que haga cualesquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante autoridades administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales; b) Para que promueva en lo extrajudicial, cualesquier tipo de convenios y en su caso, ratifique a su nombre judicialmente dichos convenios; c) Para que se desista de las promociones o gestiones que haya hecho; d) Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualesquiera de las vías legales así como para que se desista de dichas demandas o procedimientos; e) Para que conteste demandas y continúe a nombre de las otorgantes, con toda la secuencia del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía; f) Para que interponga y en su caso, se desista del juicio de amparo; g) Para que haga valer incompetencia o se someta; h) Para que articule y absuelva posiciones, así como para que formule y conteste preguntas dentro de las pruebas contenciosas y testimoniales respectivamente; i) Para que haga valer recusaciones, con o sin causa; j) Para que formule querrelas y denuncias, pudiendo así mismo otorgar el perdón judicial, para lo cual se deberá considerar que la apoderada cuenta con Poder Especial para querrelarse, tal como lo previene el Artículo 222 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro pudiendo así mismo otorgar el perdón judicial; k) Para que oiga cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o informe con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes; l) Para que haga o reciba pagos, a su nombre y representación sea ante autoridades o ante particulares; m) Para que atienda cuanto asunto se relacione con la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de MANUEL GONZÁLEZ DE COSIO RIVERA, así como respecto de los derechos de copropiedad que tienen del inmueble citado en el capítulo de Antecedentes del presente instrumento; n) En general, para que promueva todo lo que fuera necesario y en beneficio de los intereses de las Podotantes.- SEGUNDA.- Manifiestan las comparecientes que le confieren a la mandataria facultades de sustitución y revocación de poderes acorde a lo que estipula el artículo 2,471 del Código Civil vigente en el estado de Querétaro, lo cual puede ser en forma total o parcial, pero conservando su propia responsabilidad.- TERCERA.- Manifiestan las otorgantes que los presentes poderes se otorgan con carácter de Irrevocables por ser otorgados para dar cumplimiento a una obligación contraída con anterioridad a este acto, acorde a lo previsto por el artículo 2,494 dos mil cuatrocientos setenta y siete (sic) del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro y sus correlativos en las demás Entidades Federativas en donde pudiera ser ejercido...-

Las señoras DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ (quien también acostumbra utilizar los nombres de DIANA LUCINDA GONZÁLEZ DE COSIO Y GOMEZ y DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ DE CORDOBA) y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN (quien también acostumbra a utilizar el nombre de MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ DE COSIO Y SEPTIEN, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN DE URQUIZA) manifiestan que la personalidad que ostentan no le ha sido revocada, suspendida ni de forma alguna modificada que tanto ellos en lo personal como su representante cuentan con facultades suficientes para obligarse y contratar. _____

VIII.- Que el señor CESAR ESPINOSA TREJO, en su carácter de administrador único de la sociedad mercantil denominada "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



8

acredita la personalidad que ostenta, con el instrumento público mismo que agrego al apéndice de esta escritura con la "K".

El señor CESAR ESPINOSA TREJO manifiesta que la personalidad que ostentan no le ha sido revocada, ni de forma alguna modificada que tanto ellos en lo personal como su representada cuentan con facultades suficientes para obligarse y contratar.

IX.- Que los comparecientes declaran por sus generales así:

DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ, nacida el día 29 veintinueve de julio de 1972 mil novecientos setenta y dos, casada, dedicada al hogar, con domicilio en la calle de Monte Años número 420 cuatrocientos veinte, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000 once mil, Delegación Miguel Hidalgo, en México Distrito Federal, con Clave Única de Registro de Población "GOGD720729MDFNMND5" (G, O, G, D, siete, dos, cero, siete, dos, nueve, M, D, F, N, cero, cinco) quien se identifica con su credencial para votar "4940002785134" (cuatro, nueve, cuatro, cero, cero, cero, dos, siete, ocho, cinco, uno, tres, cuatro), expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con fotografía y firma de la interesada, quien manifiesta que los generales de su representada son: GLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ, nacida el día 4 cuatro de septiembre de 1970 mil novecientos setenta, casada, dedicada al hogar, con domicilio en Avenida Prado Norte número 605 seiscientos cinco, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000 once mil, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, siendo su identificación oficial con su credencial para votar número: "493202785133" (cuatro, nueve, tres, dos, cero, dos, siete, ocho, cinco, uno, tres, tres), expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con fotografía y firma de la interesada.

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el día 4 cuatro de Diciembre de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, casada, dedicada al hogar, con domicilio en la calle Avenida de los Cerezos 1 uno A, Ampliación Huertas, el Carmen, código postal 76904 setenta y seis mil novecientos cuatro, Municipio de Corregidora, Estado Querétaro, Clave Única de Registro de Población: "GOSC441204MDFNPR13" (G, O, S, C, cuatro, cuatro, uno, dos, cero, cuatro, M, D, F, N, P, R, uno, tres) quien se identifica con su credencial para votar: "0113104850387" (cero, uno, uno, tres, uno, cero, cuatro, ocho, cinco, nueve, tres, ocho, siete) expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, quien manifiesta que los generales de su representada son: MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ nació el día 16 dieciséis de abril de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, soltera, dedicada al hogar, con domicilio en Avenida Hacienda el Campanario número 96 noventa y seis casa 53 cincuenta y tres, Fraccionamiento el Campanario II dos romano, en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con Clave Única de Registro de Población: "GOGD680416MDFNML07" (G, O, G, D, seis, ocho, cero, cuatro, uno, seis, M, D, F, N, M, L, cero, siete), quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con fotografía y firma de la interesada; TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el día 7 siete de abril de 1940 mil novecientos cuarenta, casada, dedicada al hogar, con domicilio en la calle Sierra Madre número 530 quinientos treinta, Colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000 once mil Delegación Miguel Hidalgo, en México Distrito Federal; con Clave Única de Registro de Población "GOST400407MDFNPR00" (G, O, S, T, cuatro, cero, cero, cuatro, cero, siete, M, D, F, N, P, R, cero, cero) quien se identifica con su credencial para votar número: "4940002790134" (cuatro, nueve, cuatro, cero, cero, dos, siete, nueve, cero, uno, tres, cuatro), expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con fotografía y firma de la interesada; LUZ MARIA GONZALEZ COSIO SEPTIEN mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el día 6 seis de Junio de 1942 mil novecientos cuarenta y dos, casada, dedicada al hogar, con domicilio en la calle Avenida Sierra Madre número 520 quinientos veinte, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, con Clave Única de Registro de Población: "GOSL420606MDFNP202" (G, O, S, L, cuatro, dos, cero, seis, seis, M, D, F, N, P, Z, cero, dos), quien se identifica con su credencial para votar número: "4940002790932" (cuatro, nueve, cuatro, cero, cero, cero, dos, siete, nueve, tres, dos), expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.

CESAR ESPINOSA TREJO mexicano, nacido el día 29 veintinueve de julio 1971 mil novecientos setenta y uno, originario de Ciudad Valles, San Luis Potosí, con domicilio en Circuito Terrazas, número 152 ciento cincuenta y dos, colonia Tequisquiapan, con Código Postal 78230 setenta y ocho mil doscientos treinta, San Luis Potosí, San Luis Potosí, quien se identifica con su credencial para votar "086907773526" (cero, ocho, seis, nueve, cero, siete, siete, siete, siete, tres, seis, dos, ocho), expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con fotografía y firma de la interesada.

X.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les da a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.

XI.- Que tuvo a la vista los documentos citados en este instrumento.

XII.- Que hizo saber a los comparecientes, que los datos personales proporcionados han sido, y serán utilizados exclusivamente para la prestación del servicio notarial solicitado; que dichos datos se encuentran protegidos y

Catejada 30 NOTARÍA PÚBLICA QUERÉTARO



salvaguardados y que serán transferidos a las autoridades competentes en el cumplimiento de obligaciones fiscales y/o administrativas relacionadas con la operación consignada en este instrumento.

XIII.- Que leído y explicado por el suscrito notario el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, quienes manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día 2 dos de abril del 2015 dos mil quince.- Doy Fe.

DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ-FIRMA- MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN-FIRMA- CESAR TREJO ESPINOSA-FIRMA- ANTE M.LIC. IVÁN LOMELI AVENDAÑO-FIRMA- EL SELLO DE AUTORIZAR.

NOTAS COMPLEMENTARIAS.

CLAVE CATASTRAL- 140100137673012 (UNO CUATRO CERO UNO CERO CERO UNO TRES SIETE SEIS SIETE TRES CERO UNO DOS).

VALOR DEL INMUEBLE SEGUN AVALUO FISCAL- \$2,677,604.00.(DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL).

TRASLADO DE DOMINIO.- Se pagó el impuesto correspondiente según recibo número T-7451 (letra T guión siete cuatro cinco uno) de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2015 (dos mil quince) por la cantidad de \$75,124.05 (setenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos cinco centavos, Moneda Nacional).

CLAVE CATASTRAL- 140100137673011 (UNO CUATRO CERO UNO CERO CERO UNO TRES SIETE SEIS SIETE TRES CERO UNO UNO).

VALOR DEL INMUEBLE SEGUN AVALUO FISCAL- \$3,004,962.00.(TRES MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL).

TRASLADO DE DOMINIO.- Se pagó el impuesto correspondiente según recibo número T-7454 (letra T guión siete cuatro cinco cuatro) de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2015 (dos mil quince) por la cantidad de \$64,437.60 (setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos sesenta centavos, Moneda Nacional).

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERETARO, A 16 (DIECISEIS) DE ABRIL DE 2015 (DOS MIL QUINCE). CON ESTA FECHA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- DOY FE.- LIC. IVÁN LOMELI AVENDAÑO.- FIRMA- EL SELLO DE AUTORIZAR.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, A 16 (DIECISEIS) DE ABRIL DE 2015 (DOS MIL QUINCE), CON ESTA FECHA Y EN SIETE FOJAS, EL SUSCRITO NOTARIO, EXTIENDE LA PRESENTE COPIA PARA SU INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE, HABIÉNDOSE EXPEDIDO PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DE LA ESCRITURA, A FAVOR DE CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE COMPRADOR Y/O ADQUIRENTE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD.-DOY FE.

GRS



LIC. IVÁN LOMELI AVENDAÑO
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
R.F.C. LOAI-770608-N34





Blvd. Bernardo Quintana No. 10,000 Fracc. Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, S.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro., México

RFC: MQU220926DZA



Querétaro, Qro. A 16 de Abril del 2015.
No. de operación: 759326852015
201 - CENTRO CIVICO MUNICIPAL

Clave de Contribución: 139 - IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE INMUEBLES INTERNET

Información general del Comprobante

ADQ.: CIMIENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V
DIR. INM.: LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE #0 COL. FRACCIONAMIENTO COLINAS DE ENAJ.: MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN Y SOCIO(S).
C. CATASTRAL: 140100137673011 NOTARÍA: 112214030
T. PAGO: PAGO POR INTERNET VALOR OP: 3004862
ESCRITURA: 28898 F. VENC.: 02/04/2015
PAGO TRASLADO DOMINIO INTERNET
31099 201504 - 201504 \$15,024.81
41054 201504 - 201504 \$.00

Concepto	Unidad
importe	60,099.24
ImpEduObrMpel	15,024.81
TOTAL	75,124.05

Cadena Original:

||2.0||7451|2015-04-16T01:14:36|0|2015|Ingreso|CAJA DE TRASLADO DE DOM FOR INTERNET|75,124.05|MQU220926DZA|GOBIERNO MUNICIPAL DE QUERETARO|BOULEVARD BERNARDO QUINTANA|10000|CENTRO SUR|QUERETARO|QUERETARO|MEXICO|76090|BOULEVARD BERNARDO QUINTANA 10000|QUERETARO|QUERETARO|MEXICO|76000|)||1|importe|60,099.24|1|ImpEduObrMpel|15,024.81|15,024.81|IVA|16.02|0|

Sello Digital:

T83Xn9iAoKWAysVcJywX15CyAk07EdcpHvVrVen2DsrjnrBVxjQZWAUj9Uw7bK/M0InFDyAvJDwfs8eK8L3G3B#Iye2yTixSHZIB P6JWK2IAuFXHumHkk1YIHuhTKnKQiCMz0ANB7qL6VxpSyhn3CwL2Ww5Tmn60KU7d3W0=

Si requiere su comprobante Escal Digital CFDI, acceda al módulo de impresión en el Centro Cívico Municipal o solicítelo al correo electrónico: tecnologiaelectronica@coim.municipalqueretaro.gob.mx agregando su nombre, RFC, domicilio fiscal y el número de su comprobante de pago. Para el caso de pago en Bancos y tiendas autorizadas, podrá solicitarlo después de 3 días hábiles posteriores al pago realizado. El trámite es gratuito.

Si desea verificar la validez de este comprobante puede visitar la siguiente liga:
https://www.Indicadoresmro.gob.mx/alm/validador_cpd_alm/





MUNICIPIO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA DE
FINANZAS

Blvd. Bernardo Quintana No. 10,000 Fracc. Centro Sur, Delegación Josefa Vergara
y Hernández, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro., México

RFC: MQU220926DZA



Querétaro, Qro. A 16 de Abril del 2015.
No. de operación: 759327472015
201 - CENTRO CIVICO MUNICIPAL

Clave de Contribución: 139 - IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE INMUEBLES INTERNET

Información general del Comprobante

ADQ.: CIMIENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
DIR. INM.: LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE #0 COL. FRACCIONAMIENTO COLINAS DE
ENAJ.: MARIA TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN Y SOCIO(S).
C. CATASTRAL: 140100137673012 NOTARIA: 112214030
T. PAGO: PAGO POR INTERNET VALOR OP: 2577504
ESCRITURA: 28898 F. VENC.: 02/04/2015
PAGO TRASLADO DOMINIO INTERNET . .
31099 201504 - 201504 \$12,887.52
41054 201504 - 201504 \$.00

Concepto	Unidad
Importe	51,550.00
ImpEduObrsMpal	12,887.52
TOTAL	64,437.60

Cadena Original:

||2-Q|T|7454|2015-04-16T01:27:49|0|2015|Ingreso|CAJA DE TRASLADO DE DOM POR INTERNET|0|64,437.60|MQU220926
DZA|GOBIERNO MUNICIPAL DE QUERETARO|BOULEVARD BERNARDO QUINTANA|10000|CENTRO SUR|QUERETARO|
QUERETARO|MEXICO|76000|BOULEVARD BERNARDO QUINTANA 10000|QUERETARO|QUERETARO|MEXICO|76000|||
||1|Importe|51,550.00|51,550.00|1|ImpEduObrsMpal|12,887.52|12,887.52|IVA|16.00|0|

Sello Digital:

a3W0vHGx5FavxCPnZRMQR1A|zMs+xbP9u414K5uRwPOGQXVE6L0C9HRESBLZLzUvVnbi3x7QIFAESyUnzo3WQdvQIay
k5Fj3q\$609g|Srf4IB|003gOFrVBEhslDdvXCaZDX9Vuxg05n0tIm|HPzGSU50p0k8GKHer0=

Si requiere su comprobante fiscal digital CFDI, acuda al módulo de impresión en el Centro Cívico Municipal o solicítalo al correo electrónico:
fecharestruccion@municipalidaddequeretaro.gob.mx agregando tu nombre, RFC, domicilio fiscal y el número de tu comprobante de pago. Para el caso de
pago en Dinero y Dudas autorizadas, podrá solicitarlo después de 3 días hábiles posteriores al pago realizado. El trámite es gratuito.

Si desea verificar la validez de este comprobante puede visitar la siguiente página:
https://www.indicadoresmqro.gob.mx/sim/validador_cfdi_all/



AVALÚO FISCAL

953_14 MPC
NOT 30-



I. ANTECEDENTES	
1.1.- Solicitante:	CIMENTOS POPULARES DE ALTA CAUDAD SA DE CV
1.2.- Valuador:	Ing. Leonardo Olvera Bolis
1.3.- Fecha de Avalúo:	QUERETARO, QUERETARO A. 7 de febrero de 2014
1.4.- Inmueble que se valúa:	TERRENO HABITACIONAL
1.5.- Régimen de Propiedad:	PRIVADA INDIVIDUAL
1.6.- Propietario del Inmueble:	GONZALEZ DE COSTO RIVERA MANUEL Y SOCIOS
1.7.- Propósito del Avalúo:	PAGO DE IMPUESTO POR TRASLADO DE DOMINIO
1.8.- Ubicación del Inmueble:	CALLE: LIBRAMIENTO SURPONIENTE LOTE: FRACCION 2 (POLIGONO 2)
	FRACTO: COLINAS DEL CIMATARIO
	MPIO.: QUERETARO
	EDO.: QUERETARO
	CODIGO POSTAL: 76000
1.8.- Clave Catastral:	14-01-001-37-873-012

II. CARACTERÍSTICAS URBANAS			
2.1.- Clasificación de la Zona:	HABITACIONAL DE SEGUNDO ORDEN		
2.2.- Tipo de Construcción Dominante:	CASAS HABITACION		
2.3.- Índice de Saturación:	50%	2.4.- Población:	ESCASA DE CLASE MEDIA
2.5.- Contaminación Ambiental:	LA EMITIDA POR VEHICULOS AUTOMOTORES EN LA ZONA.		
2.6.- Uso de Suelo:	HABITACIONAL		
2.7.- Vías de Acceso e Importancia de las Mismas:	CARRETERA QUERETARO - PEDRO ESCOBEDO DE PRIMER ORDEN EN LA ZONA QUE DA ACCESO A BOULEVARD BERNARDO QUITANA DE PRIMER ORDEN EN LA ZONA QUE DA ACCESO A LIBRAMIENTO SURPONIENTE DE SEGUNDO ORDEN		
2.8.- Servicios Públicos y Equipamiento Urbano Para La Zona:	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: NO EXISTE		
	DRENAJE SANITARIO: NO EXISTE		
	RED DE ELECTRIFICACION: RED AREA SIN SUMINISTRO AL INMUEBLE		
	ALUMBRADO PUBLICO: NO EXISTE		
	GUARNICIONES:	BANQUETAS:	NO EXISTE
	VALDADES:	LIBRAMIENTOS	ANCHOS: 10.00 M
	RED TELEFONICA:	NO EXISTE	PAVIMENTOS:
	GAS NATURAL:	NO EXISTE	VIGILANCIA:
	TRANSPORTE:	URBANO Y SUBURBANO	DIST: 600.00 M
			MUNICIPAL

III. TERRENO	
3.1.- Tramo de Calle, Calles Transversales Limitrofes y Orientación:	CALLE LIBRAMIENTO SURPONIENTE SOBRE LA ACERA ORIENTADA AL NORESTE ENTRE CARRETERA QUERETARO - HUIMILPAN No. 400 AL OESTE Y LIBRAMIENTO SURPONIENTE AL NOROESTE
3.2.- Medidas y Colindancias Según:	PLANO DE DESLINDE CATASTRAL FOLIO: DT 2001322
	NORESTE: 39.330 M. LINDA CON LIBRAMIENTO SURPONIENTE (DERECHO FEDERAL.)
	ESTE: 106.940 M. LINDA CON PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO
	SUROESTE: EN LINEA DE DOS TRAMOS 33.970 M Y 50.250 M LINDA CON PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO
	OESTE: 74.260 M. LINDA CON FRACCION 1 (POLIGONO 1)
3.3.- Superficie de Terreno Según:	PLANO DE DESLINDE CATASTRAL FOLIO: DT 2001322
	SUPERFICIE PRIVATIVA: 4,295.84 m ²
	SUPERFICIE TOTAL: 4,295.84 m ²
3.4.- Topografía y Configuración:	TOPOGRAFIA: ASCENDENTE
	CONFIGURACION: POLIGONO REGULAR
	LADOS: 4
3.5.- Caract. Panorámicas:	VISTA A LOTES VECINOS
3.6.- Densidad Habitacional:	250 - HAB/HA
3.7.- Intensidad de Const.:	ESCASA
3.8.- Servidumbre y/o Restricciones:	Y LAS DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO

IV. CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALÚO	
Los datos de prop. así como las medidas y colindancias del lote son obtenidas del PLANO DE DESLINDE CATASTRAL FOLIO: DT 2001322.	
En este avalúo se da por asentado que es correcta la información proporcionada por el interesado, ya sea con foto, escrituras o planos correspondientes, así como también, la superficie del terreno y de la construcción corresponde a la documentación proporcionada, por lo que no es propósito del avalúo realizar deslinde topográfico, ni verificar la existencia de gravámenes adeudados fiscales o cualquier otra situación que pudiera cambiar o modificar el valor comercial o fiscal del inmueble, por lo que no se asume alguna responsabilidad por información errónea en el avalúo, ya que solo se consideran los datos y la información que se observe en la inspección física del inmueble.	

V. AVALÚO FÍSICO O DIRECTO																											
5.1.- Lote tipo predominante:	Variable	5.2.- Valores de calle o zona:	600.00 \$/m ²																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>FÍSICO</th> <th>Superficie (m²)</th> <th>VALOR URBANO (LINDA)</th> <th>F.C.</th> <th>E.C.</th> <th>F.P.</th> <th>E.P.</th> <th>Valor Parcela (E)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UNICA</td> <td>4,295.84</td> <td>600.00</td> <td>1.00</td> <td>1.00</td> <td>1.00</td> <td>1.00</td> <td>2,577,504.00</td> </tr> <tr> <td>total</td> <td>4,295.84</td> <td>m²</td> <td colspan="3">Subtotal (e):</td> <td>\$</td> <td>2,577,504.00</td> </tr> </tbody> </table>				FÍSICO	Superficie (m ²)	VALOR URBANO (LINDA)	F.C.	E.C.	F.P.	E.P.	Valor Parcela (E)	UNICA	4,295.84	600.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2,577,504.00	total	4,295.84	m ²	Subtotal (e):			\$	2,577,504.00
FÍSICO	Superficie (m ²)	VALOR URBANO (LINDA)	F.C.	E.C.	F.P.	E.P.	Valor Parcela (E)																				
UNICA	4,295.84	600.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2,577,504.00																				
total	4,295.84	m ²	Subtotal (e):			\$	2,577,504.00																				
5.3.- VALOR FÍSICO O DIRECTO:	\$ 2,577,504.00																										

VI. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSIÓN	
SE CONCLUYE CON EL VALOR FÍSICO AL SER EL MAS REPRESENTIVO A JUICIO DEL VALUADOR	

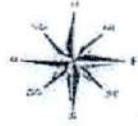
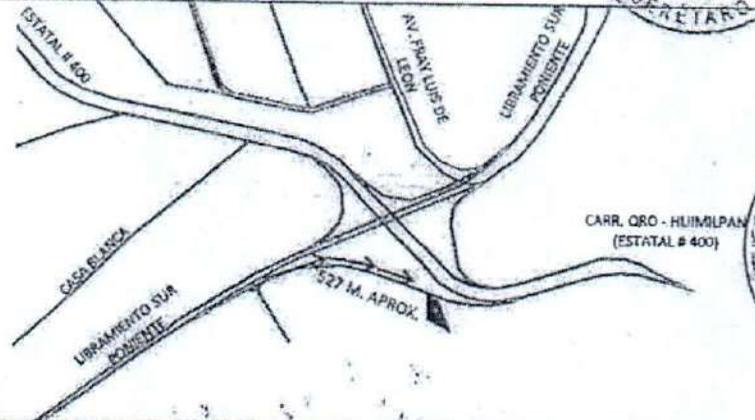
VII. CONCLUSIÓN	
7.1.- EL VALOR FÍSICO DEL INMUEBLE ES DE:	\$ 2,577,504.00
	DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.
7.2.- Esta Cantidad Representa el Valor Fiscal del Inmueble al Día:	viernes 07 de febrero de 2014

Ing. Leonardo Olvera Bolis
 R.GOB. EDO.: 29

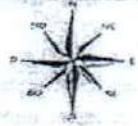
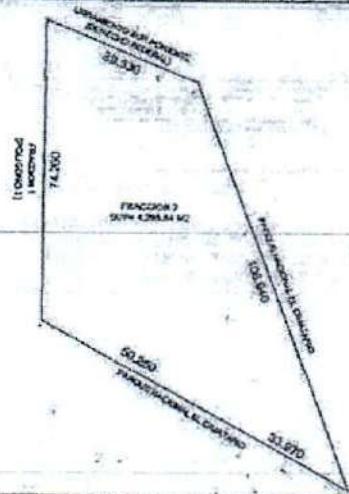
FOLIO: A486276

ANEXO A: CROQUIS DE LOCALIZACION

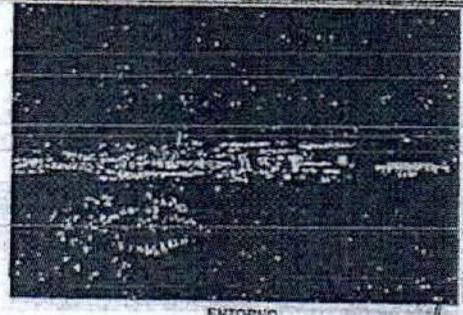
FECHA:	7 de febrero de 2014
INMUEBLE QUE SE VALUA:	TERRENO HABITACIONAL
UBICACION:	CALLE: LIBRAMIENTO SURPONIENTE LOTE: FRACCION 2 (POLIGONO 2) FRACTO: COLINAS DEL CIMATARIO
	MPIO.: QUERETARO
	EOD.: QUERETARO
	CODIGO POSTAL: 76099
CLAVE CATASTRAL:	14-01-001-37-673-012



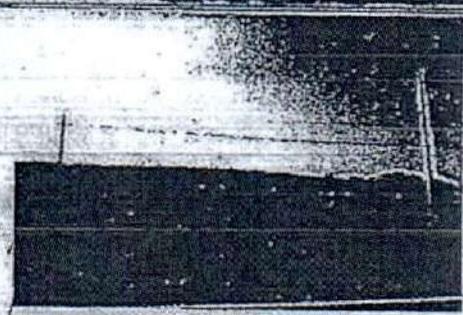
ANEXO B: CROQUIS DEL PREDIO



ANEXO C: FOTOGRAFIAS DEL INMUEBLE



ENTORNO



FRETE



VISTA DEL PREDIO



VISTA DEL PREDIO

AVALÚO FISCAL

952_14 MPC
HOT 30-



I.- ANTECEDENTES	
1.1.- Solicitante:	CIVIENDOS POPULARES DE ALTA CALIDAD SA DE CV
1.2.- Valuador:	Ing. Leonardo Olvera Solís
1.3.- Fecha de Avalúo:	QUERÉTARO, QUERÉTARO A. 14 de marzo de 2014
1.4.- Inmueble que se valuó:	TERRENO HABITACIONAL
1.5.- Régimen de Propiedad:	PRIVADA INDIVIDUAL
1.6.- Propietario del Inmueble:	GONZALEZ DE COSIO RIVERA MANUEL Y SOCIOS
1.7.- Propósito del Avalúo:	PAGO DE IMPUESTO POR TRASLADO DE DOMINIO
1.8.- Ubicación del Inmueble:	CALLE: LIBRAMIENTO SURPONIENTE LOTE FRACCION 1 (POLIGONO 1) FRACTO: COLINAS DEL CIMATARIO MPIO.: QUERÉTARO EDO.: QUERÉTARO CODIGO POSTAL: 76000
2.- Clave Catastral:	14-01-001-37-673-011

II.- CARACTERÍSTICAS URBANAS													
2.1.- Clasificación de la Zona:	HABITACIONAL DE SEGUNDO ORDEN												
2.2.- Tipo de Construcción Dominante:	CASAS HABITACION												
2.3.- Índice de Saturación:	50%												
2.4.- Población:	ESCALA DE CLASE MEDIA												
2.5.- Contaminación Ambiental:	LA EMISIÓN POR VEHICULOS AUTOMOTORES EN LA ZONA.												
2.6.- Uso de Suelo:	HABITACIONAL												
2.7.- Vías de Acceso e Importancia de las Mismas:	CARRETERA QUERÉTARO - PEDRO ESCOBEDO DE PRIMER ORDEN EN LA ZONA QUE DA ACCESO A BOULEVARD BERNARDO QUINTANA DE PRIMER ORDEN EN LA ZONA QUE DA ACCESO A LIBRAMIENTO SURPONIENTE DE SEGUNDO ORDEN												
2.8.- Servicios Públicos y Equipamiento Urbano Para La Zona:	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: NO EXISTE DRENAJE SANITARIO: NO EXISTE RED DE ELECTRIFICACIÓN: RED AEREA SIN SUMINISTRO AL INMUEBLE ALUMBRADO PÚBLICO: NO EXISTE GUARNIDIONES: NO EXISTE VIALIDADES: LIBRAMIENTOS RED TELEFÓNICA: AEREA SIN ACOMETIDA AL INMUEBLE GAS NATURAL: NO EXISTE TRANSPORTE: URBANO Y SUBURBANO												
	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center;">BANQUETAS:</td> <td style="text-align: center;">ANCHO: 10.00</td> <td style="text-align: center;">M</td> <td style="text-align: center;">NO EXISTE</td> <td style="text-align: center;">PAVIMENTOS:</td> <td style="text-align: center;">ASFALTO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">VIGILANCIA:</td> <td colspan="5" style="text-align: center;">MUNICIPAL</td> </tr> </table>	BANQUETAS:	ANCHO: 10.00	M	NO EXISTE	PAVIMENTOS:	ASFALTO	VIGILANCIA:	MUNICIPAL				
BANQUETAS:	ANCHO: 10.00	M	NO EXISTE	PAVIMENTOS:	ASFALTO								
VIGILANCIA:	MUNICIPAL												

III.- TERRENO									
3.1.- Tramo de Calle, Calles Transversales Limitrofes y Orientación:	LIBRAMIENTO SURPONIENTE SOBRE LA ACERA ORIENTADA AL NORESTE ENTRE CARRETERA QUERÉTARO - HUIMILPAN AL OESTE Y LIMITE DEL PREDIO AL NOROESTE								
3.2.- Medidas y Colindancias Según:	PLANO DE DESLINDE CATASTRAL FOLIO: DT 2001322								
	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td>NORESTE:</td> <td>EN LINEA DE DOS TRAMOS DE 13.908 Y 50.020 M LINDA CON LIBRAMIENTO SURPONIENTE (DERECHO FEDERAL)</td> </tr> <tr> <td>ESTE:</td> <td>74.260 M. LINDA CON FRACCION 2 (POLIGONO 2)</td> </tr> <tr> <td>SUROESTE:</td> <td>99.065 M. LINDA CON ALVARO CAMPOS HERRERA</td> </tr> <tr> <td>NOROESTE:</td> <td>57.026 M. LINDA CON ALVARO CAMPOS HERRERA</td> </tr> </table>	NORESTE:	EN LINEA DE DOS TRAMOS DE 13.908 Y 50.020 M LINDA CON LIBRAMIENTO SURPONIENTE (DERECHO FEDERAL)	ESTE:	74.260 M. LINDA CON FRACCION 2 (POLIGONO 2)	SUROESTE:	99.065 M. LINDA CON ALVARO CAMPOS HERRERA	NOROESTE:	57.026 M. LINDA CON ALVARO CAMPOS HERRERA
NORESTE:	EN LINEA DE DOS TRAMOS DE 13.908 Y 50.020 M LINDA CON LIBRAMIENTO SURPONIENTE (DERECHO FEDERAL)								
ESTE:	74.260 M. LINDA CON FRACCION 2 (POLIGONO 2)								
SUROESTE:	99.065 M. LINDA CON ALVARO CAMPOS HERRERA								
NOROESTE:	57.026 M. LINDA CON ALVARO CAMPOS HERRERA								
3.3.- Superficie de Terreno Según:	PLANO DE DESLINDE CATASTRAL FOLIO: DT 2001322								
SUPERFICIE PRIVATIVA:	5,008.27 m ²								
SUPERFICIE TOTAL:	5,008.27 m ²								
3.4.- Topografía y Configuración:	TOPOGRAFÍA: ASCENDENTE								
	CONFIGURACION: POLIGONO REGULAR LADOS: 4								
3.5.- Caract. Panorámicas:	VISTA A LOTES VECINOS								
3.6.- Densidad habitacional:	250 HAB/HA								
3.7.- Intensidad de Const.:	ESCALA								
3.8.- Servidumbre y/o Restricciones:	LAS QUE APLIQUEN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO Y LAS DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO								

IV.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO

Los datos de prop. así como las medidas y cotizaciones del lote son obtenidos del PLANO DE DESLINDE CATASTRAL FOLIO: DT 2001322.
En este avalúo se da por asentado que es correcta la información proporcionada por el interesado, ya se controló, escrituras o planos correspondientes, así como también, la superficie del terreno y de la construcción corresponde a la documentación proporcionada, por lo que se no es propósito del avalúo realizar deslinde topográfico, ni verificar la existencia de gravámenes adeudados fiscales o cualquier otra situación que pudiera cambiar o modificar el valor comercial o fiscal del inmueble, por lo que no se assume alguna responsabilidad por información errónea en el avalúo, ya que solo se consideraron los datos y la información que se observa en la inscripción física del inmueble.

V.- AVALUO FISICO O DIRECTO																															
E.1.- Lote tipo predominante:	E.2.- Valores de calle o zona:	600.00	\$/m ²																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>TIPO</th> <th>Superficie (m²)</th> <th>VALOR FISICO (M²)</th> <th>FA</th> <th>EA</th> <th>EA</th> <th>EA</th> <th>EA</th> <th>VALOR FISICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UNICA</td> <td>5,008.27</td> <td>600.00</td> <td>1.00</td> <td>1.00</td> <td>1.00</td> <td>1.00</td> <td>1.00</td> <td>3,004,962.00</td> </tr> <tr> <td>total</td> <td>5,008.27</td> <td>m²</td> <td colspan="4" style="text-align: center;">Subtotal (e):</td> <td>\$</td> <td>3,004,962.00</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO	Superficie (m ²)	VALOR FISICO (M ²)	FA	EA	EA	EA	EA	VALOR FISICO	UNICA	5,008.27	600.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	3,004,962.00	total	5,008.27	m²	Subtotal (e):				\$	3,004,962.00	<p>3.3.- VALOR FISICO O DIRECTO: \$ 3,004,962.00</p>			
TIPO	Superficie (m ²)	VALOR FISICO (M ²)	FA	EA	EA	EA	EA	VALOR FISICO																							
UNICA	5,008.27	600.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	3,004,962.00																							
total	5,008.27	m²	Subtotal (e):				\$	3,004,962.00																							

VI.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

SE CONCLUYE CON EL VALOR FISICO AL SER EL MAS REPRESENTATIVO A JUICIO DEL VALUADOR

VII.- CONCLUSION

7.1.- EL VALOR FISICO DEL INMUEBLE ES DE: \$ 3,004,962.00
TRES MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.

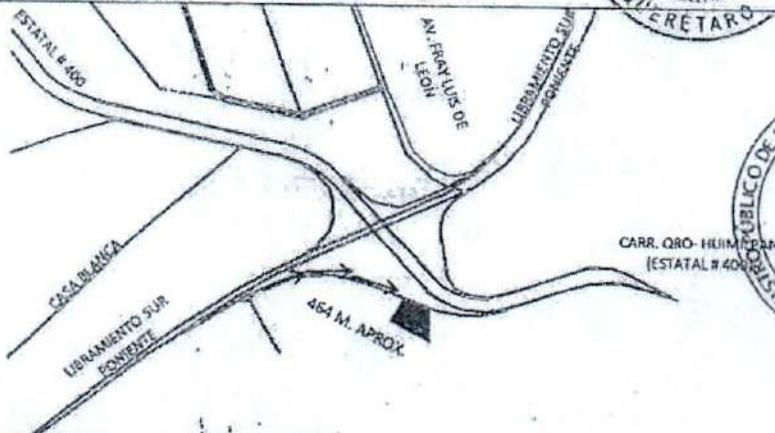
7.2.- Esta Cantidad Representa el Valor Fisico del Inmueble el Día: viernes 14 de marzo de 2014

Ing. Leonardo Olvera Solís
R. GOR. EDO. / 29

FOLIO: A'886277

ANEXO A) CROQUIS DE LOCALIZACION

FECHA: 14 de marzo de 2014
 IMUEBLE QUE SE VALUA: TERRENO HABITACIONAL
 UBICACION: CALLE: LIBRAMIENTO SURPONIENTE
 EDTE: FRACCION 1 (POLIGONO 1)
 FRAC TO: COLINAS DEL CIMATARIO
 MPIO.: QUERETARO
 EDO.: QUERETARO
 CODIGO POSTAL: 76290
 CLAVE CATASTRAL: 14-01-001-37-673-011



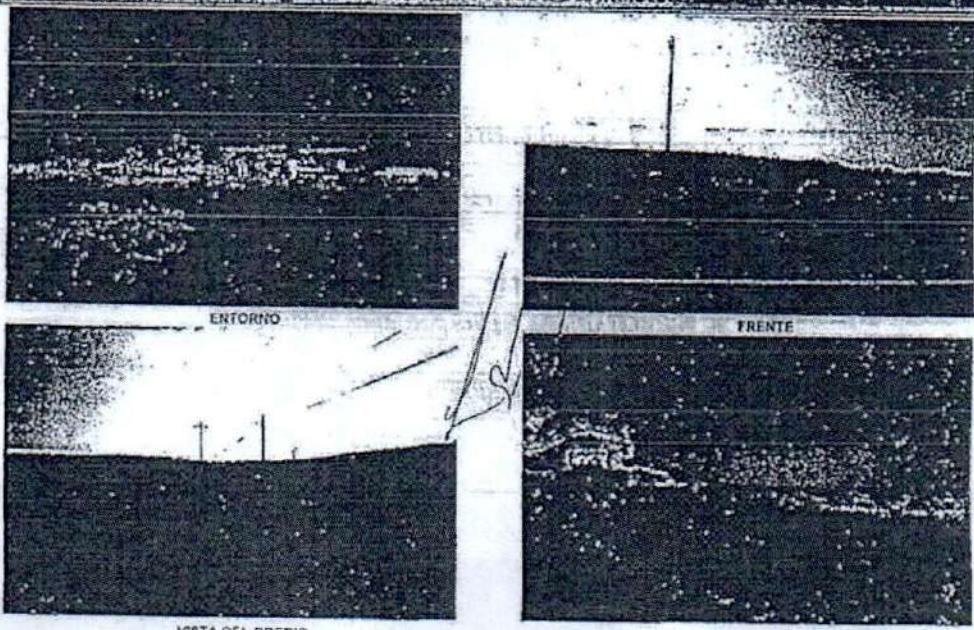
CARR. QRO-HUIMILCAN (ESTATAL # 40)



ANEXO A) CROQUIS DEL PREGIO



ANEXO B) FOTOGRAFIAS DEL INMUEBLE



VISTA DEL PREGIO

VISTA DEL PREGIO



SECRETARÍA
DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público
de la Propiedad



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.



**ESTA COPIA CERTIFICADA NO ES TÍTULO
DE PROPIEDAD**

EL CIUDADANO LIC. VICTOR HUGO PLASCENCIA ZARAZÚA.-
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO
DE QUERÉTARO-----

----- CERTIFICA: -----

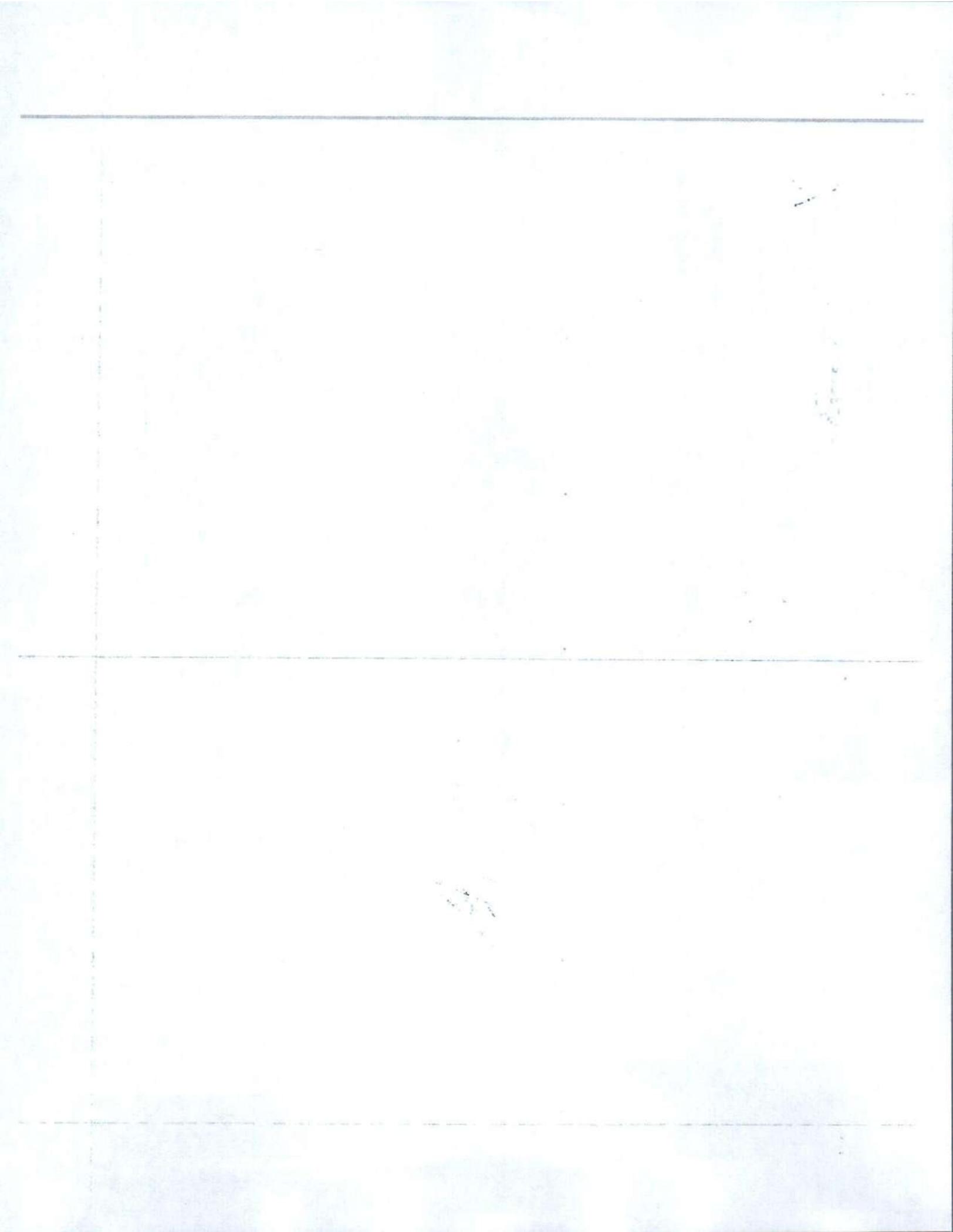
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL Y EXACTA, SACADA DEL
DOCUMENTO INSCRITO Y DIGITALIZADO BAJO EL FOLIO 206144 OPERACION
15 , DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO EN QUERÉTARO, DE
FECHA 07 DE JULIO DE 2015, MISMA QUE CONSTA DE 11 HOJAS. -----

LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES FUERON CUBIERTOS CON LA ORDEN
DE PAGO NÚMERO 6112355/2022 CON NUMERO DE PRELACION 185378/2022. ---

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. A 12 DE OCTUBRE DE 2022. DOY FE. -----



LIC. VÍCTOR HUGO PLASCENCIA ZARAZÚA
SUBDIRECTOR







SECRETARÍA
DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público
de la Propiedad y del Comercio

Registro Público de la Propiedad y
del Comercio de Querétaro.



PAGINA

SUBDIRECCION QUERETARO

0000001658 07/2015 COMPROBANTE DE INSCRIPCION
INMOBILIARIO

CONTROL : 110660 2015
 FECHA Y HORA DE RECEPCION : 01/07/2015 12:06:52
 DOCUMENTO : 28898 DE FECHA : 04/03/2015
 NOTARIA : 30 TITULAR
 IVAN LOMELI AVENDAÑO
 SOLICITANTE : GUSTAVO SUAREZ

MOVIMIENTOS

ACTO DESCRIPCIÓN FECHA Y HORA DE REGISTRO
 FOLIO OP. INSC. / ANDT. SECCION UBICACIÓN / DESCRIPCIÓN

25	COMPRAVENTA DE INMUEBLES			07/07/2015 10:10:13
206144	15	INSCRIPCIÓN INMOBILIARIO	CALLE CAMINO QUE VA AL CIMATARIO FRACCION DEL PREDIO FRACCION DEL PREDIO QUE FORMO PARTE DE LA EX-HACIENDA DE LA PROVIDENCIA Y ARAGON MUNICIPIO DE QUERETARO ESTADO DE QUERETARO.EL CUAL ACTUALMENTE ES CONOCIDO POR EL CAMINO QUE VA AL CIMATARIO MUNICIPIO : QUERETARO AREA TERRENO : 9304.12 M2	

ANTECEDENTES AFECTADOS

PARTIDA	LIBRO	TOMO	SECCION	SERIE	BIS	FOLIO ELECTRONICO	CSC. OPER	CSC. HIST	SECCION	TIPO CANCELACION
						206144	14		INMOBILIARIO	TOTAL

VENDEDOR(ES) :

CLAUDIA MANOLA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ, DIANA LUCINDA GONZALEZ DE COSIO GOMEZ, MARIA DOLORES GONZALEZ DE COSIO GOMEZ, TRINIDAD GONZALEZ DE COSIO SEPTIEN, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE COSIO Y SEPTIEN.

COMPRADOR(ES) :

APELLIDO PATERNO / RAZON SOCIAL	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
CIMIENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.		

ORDEN PAGO	TOTAL DERECHOS	RECIBO PAGO	FECHA PAGO
3276799	41,868.00	983560	14/05/2015

15813013015913513150H13214814414915553N153



SECRETARÍA
DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público
de la Propiedad y del Comercio

Registro Público de la Propiedad y
del Comercio de Querétaro.

REG

PAGINA 2 DE 2

SUBDIRECCION QUERETARO

0000001658 07/2015 COMPROBANTE DE INSCRIPCION
INMOBILIARIO

Doy Fe



LIC. LEON FRANCISCO AGUILAR TORRES
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

REGISTRADOR : LFAT/VOSANDRA

Firma y Sello

Sello Electrónico de Registro

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
COMPRVENTA DE INMUEBLES EN EL FOLIO INMOBILIARIO:
00206144/0015.
EL 07 DE JULIO DE 2015 A LAS 10:10:13
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
QUERETARO, SUBDIRECCION QUERETARO



SECRETARÍA
DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público
de la Propiedad



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.



**ESTA COPIA CERTIFICADA NO ES TÍTULO
DE PROPIEDAD**

EL CIUDADANO LIC. VICTOR HUGO PLASCENCIA ZARAZÚA.-
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO
DE QUERÉTARO-----

----- CERTIFICA: -----

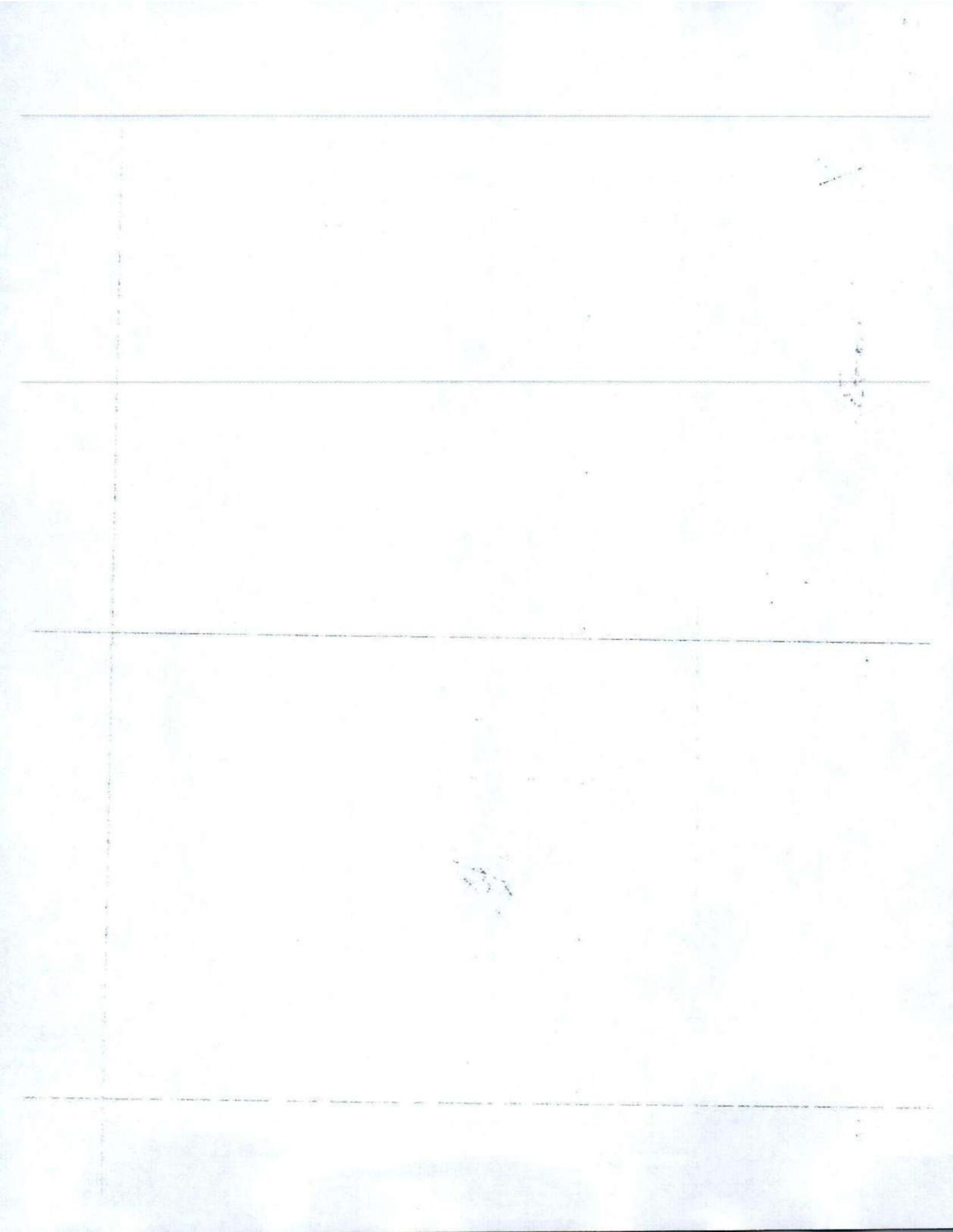
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL Y EXACTA, SACADA DEL
DOCUMENTO INSCRITO Y DIGITALIZADO BAJO EL FOLIO 206144 OPERACION
15 , DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO EN QUERÉTARO, DE
FECHA 07 DE JULIO DE 2015, MISMA QUE CONSTA DE 11 HOJAS. -----

LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES FUERON CUBIERTOS CON LA ORDEN
DE PAGO NÚMERO 6112355/2022 CON NUMERO DE PRELACION 185378/2022. ---

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. A 12 DE OCTUBRE DE 2022. DOY FE. -----



LIC. VÍCTOR HUGO PLASCENCIA ZARAZÚA
SUBDIRECTOR



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

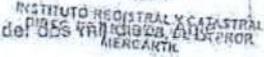
LIC. FRANCISCO ARTOLÓZAGA NORIEGA
Tlaxiaco

LIC. ULISES ARTOLÓZAGA STAHL
Adscrito



INSTRUMENTO NÚMERO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO
TOMO SEPTUACENTESIMO-DECIMO-SEXTO

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, Capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas treinta minutos del día veintisiete de Octubre del 2010



MI, Licenciado FRANCISCO ARTOLÓZAGA STAHL, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA NUMERO DIEZ EN EJERCICIO EN EL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, comparece el señor Licenciado LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTÍ, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad Mercantil "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y expresa: Que solicita del suscrito Notario se sirva protocolizar el acta de Asamblea General Ordinaria de su representada; YO EL NOTARIO accediendo a tal solicitud certifico y doy fe tener a la vista el siguiente documento:

CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

En la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, domicilio social de la persona moral denominada "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., siendo las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de Septiembre de 2010 dos mil diez, se reunieron los señores accionistas de la sociedad, en las oficinas que ocupa la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Presidió la Asamblea el señor Gilberto López Goytortua, en su calidad de Administrador Único de la Sociedad y por designación unánime de todos los presentes actuó como Secretario, el señor Ismael Trejo Sánchez, así mismo, estuvo presente el comisario de la Sociedad, el señor Jorge Hernández Zavala.

El Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario actuara como Escrutador y procediera a revisar el Libro de Registro de Acciones y los títulos de las acciones, hecho lo anterior, se formuló la lista de asistencia correspondiente, de la que se desprende que se encuentran debidamente representadas en la Asamblea, las acciones suscritas, pagadas y en circulación, de la Sociedad, en la forma siguiente:

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
Sr. Ismael Trejo Sánchez RFC:	25,000	\$25,000.00
Sr. Gilberto López Goytortua. RFC:	25,000	\$25,000.00

CONFIRMA



TOTAL	50,000	\$50,000.00
-------	--------	-------------

El Secretario-Escrutador de la Asamblea manifestó a los presentes que los señores César y Adán ambos de apellidos Espinosa Trejo, se encuentran presentes dentro de la Asamblea con el carácter de invitados

En virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., el Presidente de la asamblea declaró legalmente instalada la misma, con fundamento en el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin la necesidad de la publicación previa de la convocatoria conforme al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con los estatutos de la sociedad.

Acto seguido el Presidente de la Asamblea solicitó a la Secretario-Escrutador procediera a dar lectura al orden del día, el cual se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes como sigue:

ORDEN DEL DÍA

- I. Proposición, discusión y en su caso aprobación, para autorizar la donación del 100% (cien por ciento) de las Acciones, de que son titulares los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goylortúa López, a favor de los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinos Trejo. Resoluciones al respecto.
- II. Proposición, discusión y en su caso aprobación, respecto de la renuncia de los miembros del Consejo del Consejo de Administración de la Sociedad, así como designación de la persona o personas que se encargarán de la Administración de la Sociedad y otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto.
- III. Proposición, discusión y en su caso aprobación, respecto de la renuncia del Comisario de la Sociedad, así como en su caso, la designación de la persona que ocupará dicho cargo. Resoluciones al respecto.
- IV. Proposición, discusión y en su caso aprobación, para otorgar y revocar poderes. Resoluciones al respecto.
- V. Designación de Delegados Especiales que lleven a cabo y efectúen las gestiones necesarias para que se dé cumplimiento a las resoluciones de esta Asamblea y en su caso, para que formalicen en su totalidad o parcialmente las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Acto seguido, los Accionistas procedieron a tratar el Orden del Día, como sigue:

PRIMER PUNTO.- En el desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas, que en días pasados recibió un escrito donde se le informaba la intención de

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

Lic. FRANCISCO ARTOLÓZAGA NORIEGA
Titular



Lic. HILSEY ARTOLÓZAGA STAHL
Asesorio



los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goytortua López, de donar el 100% (cien por ciento) de las acciones de que son titulares dentro del capital social de la sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., a favor de los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinosa Trejo, respectivamente:-----

Después de discutir lo anterior, los señores asambleístas por unanimidad de votos, tomaron las siguientes:-----

RESOLUCIONES

"1.- Es de resolverse y se resuelve aprobar la donación del 100% (cien por ciento) de las acciones de que son titulares los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goytortua López, dentro del capital social de la sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., a favor de los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinosa Trejo, respectivamente.-----

"2.- Como consecuencia del resolutivo anterior, los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goytortua López en su carácter de donantes, procedieron a celebrar el Contrato de Donación de Acciones con los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinosa Trejo con su carácter de donatarios, lo anterior de conformidad con lo aprobado por la presente Asamblea, ratificándose dichas operaciones para todos los efectos legales a que hubiere lugar."-----

"3.- Como consecuencia de la operación de donación de acciones a que se refiere la resolución anterior, la distribución accionaria del capital social de "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., a partir de la fecha de esta Asamblea quedará representada de la siguiente forma, ratificándose la misma para todos los efectos legales a que hubiere lugar."-----

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
Sr. César Espinosa Trejo RFC: EITC7107297F9	25,000	\$25,000.00
Sr. Adán Espinosa Trejo RFC: EITA-680610-PW2	25,000	\$25,000.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

"4.- Se tiene a los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goytortua López, por haciendo entrega en este acto al Secretario-Escritador de la Asamblea, los títulos representativos de las acciones debidamente endosados a favor de los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinosa Trejo, de conformidad con los resolutivos anteriores, así mismo se resuelve se emitan títulos nuevos para los accionistas, los cuales deberán contener el número de acciones que le pertenece y se lleve a cabo los asientos correspondientes en el libro de registro de accionistas."-----

COPIADO

SEGUNDO PUNTO.- En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó que como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el desahogo del primer punto del orden del día, era necesario adecuar el órgano de administración de la Sociedad de acuerdo a las necesidades de los nuevos accionistas, mediante el nombramiento de la persona o personas que a partir de esta fecha se encargarán de la Administración de la sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., toda vez que con esta misma fecha, el Administrador Único había presentado su renuncia con carácter irrevocable al cargo que venía desempeñando.

Una vez que los accionistas escucharon lo anterior, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:--

RESOLUCIONES

"5.- Se acepta la renuncia del Administrador Único de la Sociedad, presentada por el señor Gilberto López Goytortua, agradeciéndole sus servicios prestados a la Sociedad."

"6.- En virtud de las resoluciones anteriores, a partir de la fecha de la presente Asamblea, se designa al señor César Espinosa Trejo, como nuevo Administrador Único de la Sociedad, quien en el ejercicio de sus funciones, contará con todas y cada una de las facultades que se señalan los Estatutos Sociales, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- a) Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales, municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.
- b) Poder General, amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole.
- c) Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa,

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

Lic. FRANCISCO ARTULOZAGA NORIEGA



Lic. ULISES ARTULOZAGA STANIL
Asesor



se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la sociedad o de terceros.

- e) Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien queda facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la sociedad. Así mismo podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con las facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.
- f) Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas.
- f) Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerentes y Funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario.
- g) Del mismo modo gozar de poder amplio, para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de administrador con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de Amparo en los términos de los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Trece, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Noventa y Dos y Ochocientos Noventa y Cinco, Novcientos Veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo, pudiendo igualmente sustituir en todo o en parte este mandato y revocar dichas substitutiones.
- h) Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad.

"7.- Se hace constar que el señor César Espinosa Trejo ha aceptado el cargo que le ha sido conferido, por lo que en este acto protesta desempeñarlo fielmente y en consecuencia la Asamblea lo libera de otorgar caución alguna por el desempeño de su encargo."

TERCER PUNTO.- Continuando con el tercer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea manifestó que como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el desahogo del primer punto del orden del día, era necesario nombrar a la persona que a partir de esta fecha fungirá como Comisario de la sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. de C.V., toda vez que con esta

CONFERIDO

misma fecha, el señor Jorge Hernández Zavala, había presentado su renuncia con carácter irrevocable al cargo de Comisario de la Sociedad.-----

Una vez que los accionistas escucharon lo anterior, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:--

-----RESOLUCIONES-----

"8.- Se acepta la renuncia al cargo de Comisario de la Sociedad, presentada por señor Jorge Hernández Zavala, agradeciéndole sus servicios prestados a la Sociedad"-----

"9.- En virtud de las resoluciones anteriores, es de resolverse y se resuelve designar al señor Lic. Martín Caballero Trejo, como nuevo Comisario de la Sociedad, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, por lo que en este acto protesta desempeñarlo fielmente y en consecuencia la Asamblea quien en el ejercicio de sus funciones, contará con todas y cada una de las facultades que se señalan los Estatutos Sociales."-----

CUARTO PUNTO.- Con relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los señores asambleístas que era conveniente otorgar poderes al señor C.P. César Espinosa Trejo, con el objeto de que cuente con las facultades suficientes otorgadas para el desempeño de sus funciones, y sería necesario revocar todos y cada uno de los poderes otorgados a los señores Gilberto López Goytortúa e Ismael Sánchez Trejo.

Una vez que los accionistas escucharon lo anterior, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:--

-----RESOLUCIONES-----

"10.- Es de resolverse y se resuelve otorgar a favor del C.P. Adán Espinosa Trejo los poderes generales que a continuación se mencionan, para que los ejercite en nombre y representación de la sociedad "CIMIENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V.:-----

- a) Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales, municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.-----
- b) Poder General, amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

LIC. FRANCISCO ARTOLOZAGA NORIEGA



LIC. ULISES ARTOLOZAGA STAHL
Adscrito



mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole. -----

- c) Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la sociedad o de terceros. -----
- d) Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien queda facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la sociedad. Así mismo podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con las facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. -----
- e) Del mismo modo gozar de poder amplio, para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de administrador con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de Amparo en los términos de los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Trece, Ochocientos Setenta y Sels, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Noventa y Dos y Ochocientos Noventa y Cinco, Novecientos Veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo, pudiendo igualmente sustituir en todo o en parte este mandato y revocar dichas substitutiones. -----
- f) Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad.

"11.- Es de resolverse y se resuelve revocar todos los poderes generales y especiales conferidos a favor de los señores Gilberto Goytortua López e Ismael Sánchez Trejo, los cuales les fueron otorgados por la sociedad, en el entendido que la revocación de los poderes surtirán efectos a partir de este momento." --

QUINTO PUNTO.- Continuando con el quinto punto del Orden del Día, el señor Presidente de la Asamblea, propuso como Delegado Especial de la Asamblea al señor Lic. Luis Alejandro González Martí

CUAUHTÉMOC # 333 COL. MODERNA C.P. 78230 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. TELS/FAX: (441) 817-66-77 8-17-77-80

CONTINUA

para que lleve a cabo todos los trámites; así como para que acuda ante el Notario Público de su preferencia a protocolizar la presente Acta, y lleve a cabo la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en general para que formalice los acuerdos adoptados en la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Después de haber analizado la propuesta del Presidente de la Asamblea, los accionistas resolvieron por unanimidad de votos tomar las siguientes:

RESOLUCIONES

"12.- Se designa al señor Lic. Luis Alejandro González Martí, para que con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea, lleve a cabo todos los actos y a firmar todos los documentos que fueren necesarios para formalizar, dar cumplimiento y ejecutar los acuerdos tomados por esta Asamblea, así mismo, para que acuda ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta y solicite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio."

"13.- Se autoriza al señor Lic. Luis Alejandro González Martí, para que solicite se exhiban las copias certificadas del acta de esta asamblea o de los acuerdos tomados en la misma, que fueren necesarios o convenientes, para formalizar y dar cumplimiento a dichos acuerdos."

Para los efectos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, al Secretario-Escrutador de la Asamblea hace constar que en los registros de la sociedad aparecen los datos del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de la sociedad, que se detallan en la lista de asistencia.

El Presidente preguntó a los accionistas, si tenían algún otro asunto que tratar y al contestar éstos, en sentido negativo, suspendió la Asamblea el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, la cual una vez concluida, fue leída y aprobada por los señores asambleístas que representan el 100% (cien por ciento) del capital social y firmada por constancia por el Presidente; el Secretario-Escrutador de la Asamblea, y el Comisario de la Sociedad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, haciéndose constar expresamente que durante todo el tiempo de su duración y al tomarse todos y cada uno de los acuerdos, estuvieron presentes o representados en la Asamblea ininterrumpidamente todos los accionistas que se enumeran en la lista de asistencia, la cual se agrega al expediente de la presente Asamblea.

Siendo las 12:00 doce horas del día de su fecha, se dio por concluida la presente Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la entidad mercantil denominada "CIENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V.

PRESIDENTE.- SR. GILBERTO GOYTORTUA LÓPEZ.- SECRETARIO.- ESCRUTADOR.- SR. ISMAEL TREJO SÁNCHEZ.- COMISARIO.- SR. JORGE HERNÁNDEZ ZAVALA.- RÚBRICAS.

CLAUSULAS

PRIMERA: Queda protocolizada para todos los efectos legales consiguientes el Acta de Asamblea

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

LIC. FRANCISCO ARTOLOZAGA NORIEGA



LIC. ULISES ARTOLOZAGA STAHL
Adscrito



General Ordinaria de la Sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE cuyo texto obra literalmente inserto en el cuerpo de éste instrumento.

S E G U N D A:- Se resuelve aprobar la donación del 100% (cien por ciento) de las acciones de que son titulares los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goyortua López, dentro del capital social de la sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., a favor de los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinosa Trejo, respectivamente.

Como consecuencia del resolutive anterior, los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goyortua López en su carácter de donantes, procedieron a celebrar el Contrato de Donación de Acciones con los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinosa Trejo con su carácter de donatarios, lo anterior de conformidad con lo aprobado por la presente Asamblea, ratificándose dichas operaciones para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

T E R C E R A:- Como consecuencia de la operación de donación de acciones a que se refiere la resolución anterior, la distribución accionaria del capital social de "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V., a partir de la fecha de esta Asamblea quedará representada de la siguiente forma, ratificándose la misma para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
Sr. César Espinosa Trejo RFC: EITC7107297F9	25,000	\$25,000.00
Sr. Adán Espinosa Trejo RFC: EITA-680610-PW2	25,000	\$25,000.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

Se tiene a los señores Ismael Trejo Sánchez y Gilberto Goyortua López, por haciendo entrega en este acto al Secretario-Escrutador de la Asamblea, los títulos representativos de las acciones debidamente endosados a favor de los señores César Espinosa Trejo y Adán Espinosa Trejo, de conformidad con los resolutive anteriores, así mismo se resuelve se emitan títulos nuevos para los accionistas, los cuales deberán contener el número de acciones que le pertenece y se lleve a cabo los asientos correspondientes en el libro de registro de accionistas.

C U A R T A: - Se acepta la renuncia del Administrador Único de la Sociedad, presentada por el señor Gilberto López Goyortua, agradeciéndole sus servicios prestados a la Sociedad.

Q U I N T A - En virtud de la renuncia del Administrador Único de las resoluciones anteriores, a partir de la fecha de la presente Asamblea, se designa al señor César Espinosa Trejo, como nuevo

COPIA

Administrador Único de la Sociedad, quien en el ejercicio de sus funciones, contará con todas y cada una de las facultades que se señalan los Estatutos Sociales, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación.

- a) Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales, municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.
- b) Poder General, amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole.
- c) Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la sociedad o de terceros.
- d) Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien queda facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la sociedad. Así mismo podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con las facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.
- e) Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas.

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10

LIC. FRANCISCO ARTOLOZAGA NORIEGA
Titular



LIC. ULISES ARTOLOZAGA STAHL
Adscrito



- f) Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerentes y Funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario. -----
- g) Del mismo modo gozar de poder amplio, para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de administrador con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de Amparo en los términos de los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Trece, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Noventa y Dos y Ochocientos Noventa y Cinco, Novecientos Veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo, pudiendo igualmente sustituir en todo o en parte este mandato y revocar dichas sustituciones. -----

h) Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad. El señor César Espinosa Trejo ha aceptado el cargo que le ha sido conferido, por lo que en este acto protesta desempeñarlo fielmente y en consecuencia la Asamblea los libera de otorgar caución alguna por el desempeño de su encargo."-----

S E X T A.- Se acepta la renuncia al cargo de Comisario de la Sociedad, presentada por señor Jorge Hernández Zavala, agradeciéndole sus servicios prestados a la Sociedad"-----

S E P T I M A.- En virtud de las resoluciones anteriores, es de resolverse y se resuelve designar al señor Lic. Martín Caballero Trejo, como nuevo Comisario de la Sociedad, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, por lo que en este acto protesta desempeñarlo fielmente y en consecuencia la Asamblea quien en el ejercicio de sus funciones, contará con todas y cada una de las facultades que se señalan los Estatutos Sociales."-----

O C T A V A.- La propia Asamblea otorga a favor del C.P. Adán Espinosa Trejo los poderes generales que a continuación se mencionan, para que los ejercite en nombre y representación de la sociedad "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", S.A. DE C.V.: -----

- a) Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales, municipales y del

COPIADO



trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.-----

- b) Poder General, amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole.-----
- c) Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido Artículo 2,384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la sociedad o de terceros.-----
- d) Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien queda facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la sociedad. Así mismo podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con las facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.-----
- e) Del mismo modo gozar de poder amplio, para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de administrador con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de Amparo en los términos de los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Trece, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Noventa y Dos y Ochocientos Noventa y Cinco, Novecientos Veintidós y demás relativos de la propia



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10



Lic. ULISES ARTOLÓZAGA STAHL
Abogado



Ley Federal del Trabajo, pudiendo igualmente sustituir en todo o en parte este mandato y revocar dichas substitutiones.

f) Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad.

N O V E N A:- Se resuelve revocar todos los poderes generales y especiales conferidos a favor de los señores Gilberto Goyortua López e Ismael Sánchez Trejo, los cuales les fueron otorgados por la sociedad, en el entendido que la revocación de los poderes surtirán efectos a partir de este momento." --

D E C I M A:- Se designa al señor Lic. Luis Alejandro González Martí, para que con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea, lleve a cabo todos los actos y a firmar todos los documentos que fueran necesarios para formalizar, dar cumplimiento y ejecutar los acuerdos tomados por esta Asamblea, así mismo, para que acuda ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta y solicite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio."-----

DECIMA PRIMERA:- Los gastos de esta escritura serán pagados por la sociedad mandante. ----

PERSONALIDAD

El señor Licenciado LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTI, me justifica su personalidad y facultades con el acta de asamblea que por el presente instrumento se protocolizan y con el acta constitutiva de su representada de la cual se archiva al Apéndice de Documentos de mi protocolo del corriente año y agregaré copia certificada al primer testimonio que de ésta escritura se explida. -----

F E N O T A R I A L

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE DE LO SIGUIENTE:-----

a).- Que por sus generales el señor Licenciado LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTI, manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Causantes bajo la clave GOML guión setenta y cinco, cero ocho, veinticinco, ser casado, Abogado, con domicilio en Calle Diaciocho de Marzo número quinientos cuarenta de ésta Ciudad, siendo el compareciente mexicano por nacimiento declaró estar al corriente en el pago del Impuesto Federal Sobre la Renta en lo que le ha correspondido sin haberlo justificado por lo que lo advertí en los términos de Ley, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que su nombre y generales son los que tiene dados y que él hace constar tener la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse sin que nada me conste en contrario, siendo conocido personal del suscrito Notario.

B).- Que bajo protesta de decir verdad el señor Licenciado LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTI manifestó que hasta la fecha no le ha sido revocado su nombramiento ni restringidas sus facultades y que su representada tiene también la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse; y -----

C).- Que L E I D O el presente instrumento al compareciente y bien impuesto del valor y fuerza legal de sus términos y habiéndolo advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente estuvo

CONFEJIDO



en todo conforme con su contenido lo ratificó y firmó para constancia por ante mí el día de su otorgamiento.- DOY FE.

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Quando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

LUIS ALEJANDRO GONZALEZ MARTI.- FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL.- RUBRICAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

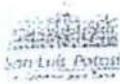
ESTANDO PAGADOS LOS CORRESPONDIENTES IMPUESTOS, AUTORIZO ESTA ESCRITURA- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ- LIC. FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL.

NOTA PRIMERA:- Queda agregado a fojas 1005/2010 del Apéndice de Documentos la copia certificada de la personalidad.- FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL - RUBRICA.

NOTA SEGUNDA:- Queda agregado a fojas 1005/2010 "A" del Apéndice de Documentos el pago del Impuesto Correspondiente al Estado.- FRANCISCO ARTOLOZAGA STAHL - RUBRICA.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU REGISTRO EL NÚMERO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO, DEL TOMO SEPTUACÉNTESIMO-DECIMO-SÉXTO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, PARA SOCIEDAD MERCANTIL "CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE EXPIDE EN SIETE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

LICENCIADO FRANCISCO ARTOLÓZAGA NORIEGA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO DIEZ



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

SEGURO 10.00.15

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **29076 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
5 * 02 / MARZO / 2016
Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:
CPA1003011215

Denominación:
CIMENTOS POPULARES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.
Domicilio
SAN LUIS POTOSI

Afectaciones al:		Fecha	
Folio ID	Acto	Registro	Registro
29076 1	M2 Asamblea	03-03-2016	1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 171e89ea492ba59d578046133e05a428cb951eeb Secuencia: 1165240

Derechos de Inscripción
Fecha 02 MARZO 2016
Importe \$2,038.00
Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 14098693

ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA

LIC. CRISTIAN ARENAS RIVERA
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
OFICINA DE REG. PUB. DE LA PROP. MERCANTIL

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en esta boleta, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, Inciso c) y d) y 30.24 del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
- DIRECCION DE REG. PUB. DELA P.M.D.M.
MERCANTIL

